Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 273 Miércoles, 25 de noviembre de 2026

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5824 Resolución de 19 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales por la que se hacen públicos los nombramientos de Presidenta, cargos del Comité Ejecutivo y resto de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia. 29436

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5825 Decreto n.º 264/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en los centros penitenciarios Murcia I y Murcia II y en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda durante el ejercicio 2026. 29439

5826 Decreto n.º 269/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y al Club Roldán Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la Primera División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027. 29452

5827 Decreto n.º 270/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio (UCAM) para la financiación del mantenimiento de la Cátedra Internacional de Inteligencia Turística de la Región de Murcia. 29461

5828 Decreto n.º 271/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de los actos del Setenta Aniversario de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia. 29471

5829 Decreto n.º 272/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Fútbol Sala Pinatar y Club Aljucer Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala Masculino durante la temporada 2026/2027. 29480

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

5830 Extracto de la Orden por la que se declara la disponibilidad de crédito para el incremento del importe asignado en las partidas y proyectos presupuestarios indicados en la Orden de 3 de junio de 2026. 29488

NPE: B-251126-273

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5831 Resolución por la que se declara el cierre de la convocatoria correspondiente a la Orden de 7 de mayo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las pymes regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 29489

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

5832 Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de redistribución de créditos en fase de autorización del gasto y de modificación de la convocatoria de ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022/25). 29491

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5833 Anuncio de la Resolución de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto PSF TITÁN III y línea aéreo-subterránea en 20 kV para las PSF TITÁN I, TITÁN II y TITÁN III, situado dentro del término municipal de Murcia (expte. EIA20260010). 29495

5834 Anuncio de la Resolución de 17 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto básico y de ejecución de ampliación de explotación avícola de broilers hasta 83.000 plazas, situado dentro del término municipal de Lorca (expte. EIA20250027). 29496

5835 Anuncio de la Resolución de 17 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de central solar fotovoltaica autoconsumo, en el término municipal de Alhama de Murcia (expte. EIA20210032). 29497

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

5836 Nombramiento de Juez de Paz Titular de Villanueva del Río Segura. 29498

IV. Administración Local

Bullas

5837 Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Sección de Mobiliario Urbano y Parque Móvil del Ayuntamiento de Bullas mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna. 29499

5838 Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Administrativo del Ayuntamiento de Bullas mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna. 29509

Fuente Álamo de Murcia

5839 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, convocatoria de concurso-oposición de cuatro plazas de Oficial de Mantenimiento. Expte. 3936/2026. 29519

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mula

5840 Aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Pleno. 29520

Pliego

5841 Plan Estratégico de Subvenciones 2026/2028 del Ayuntamiento de Pliego. Expte. 1923/2026. 29521

San Javier

5842 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana 01 del Plan Parcial "Euro-Roda", comprendida entre las calles Berlín, Estocolmo y la Avenida Unión Europea, de Roda. 29522

5843 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana 47 del Plan Parcial "San Blas", comprendida entre las calles San Rubén, Santa Águeda, Alcalá de Henares y la Avenida Argentina, de Santiago de la Ribera. 29523

Torre Pacheco

5844 Convocatoria y bases específicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a deportistas individuales de alto rendimiento/alto nivel del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ejercicio del año 2026. 29524

Villanueva del Río Segura

5845 Nombramiento de funcionarios de carrera. Expte. 991/2026. 29526

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5824 Resolución de 19 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales por la que se hacen públicos los nombramientos de Presidenta, cargos del Comité Ejecutivo y resto de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Vista el acta de constitución del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio de Murcia, celebrada el día 9 de noviembre de 2026, en la que se recoge la toma de posesión de los vocales electos y cooptados, la constitución del Pleno y la elección de la Presidenta y demás cargos de su Comité Ejecutivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y conforme a la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de 17 de julio de 2026, por la que se acuerda la convocatoria de elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia (BORM n.º 206, de 7 de septiembre de 2026), procede disponer la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los nombramientos de la Presidenta, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno de dicha Corporación.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 46 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026), y con el artículo 4 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM n.º 214, de 13 de septiembre de 2024),

Resuelvo

Hacer públicos los nombramientos de la Presidenta, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, que son los siguientes:

Presidenta: D.ª Miryam Fuertes Quintanilla.

Vicepresidentes:

- D. Francisco Javier Yelo Huertas.
- D. Carlos Recio Caride.

Tesorero: D. Luis Mesa del Castillo Clavel

Vocales del Comité Ejecutivo:

D.ª Almudena Abellán Pérez.

D. Francisco José Hernández Arnaldos.

D. Luis Miguel García de Andrés.

D.ª María Mercedes Pérez Sánchez.

D. Pedro García Cuestas.

D. Ramón Francisco Megías Amat.

Vocales del Pleno:

D. Ángel Joaquín Pallarés Castelló, en representación de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

D. Eduardo Martín Pignatelli, en representación de Canteras y Reciclados, S.L.

D. Gregorio J. Navarro Riquelme, en representación de Ingeniería Electromecánica Murciana, S.L.

D. José García Gómez, en representación de Manuel García Campoy, S.L.

D. José Antonio Ortega Soriano, en representación de Mapay, C.T.M., S.L.

D. Antonio Navarro Mompeán, en representación de Adir Gestión, S.L.

D. Francisco Guzmán Gámez, en representación de Guzalgas, S.L.

D. Cristóbal Álvarez Herrero, en representación de Wordprotec Ingeniería, S.L.

D. Francisco José Hernández Arnaldos, en representación de Vidal Deutschland GmbH.

D. Miguel López Abad, en representación de Desguace y Grúas París, S.L.

D. Pedro García Cuestas, en representación de Origen Murcia, S.A.U.

D.ª Montserrat Navarro Díaz, en nombre propio.

D. Ramón Francisco Megías Amat, en representación de Clínica Oftalmológica Centrofama, S.L.

D.ª Fuensanta Alarcón Sánchez, en representación de Butanomur, S.L.

D. Francisco Javier Yelo Huertas, en representación de Comercial Dimovil, S.L.

D. Enrique José Ayuso Hernández, en representación de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L.

D. Enrique Francisco Lorca Sánchez, en representación de Asociación de Autoescuelas de Murcia.

D. Hugo Lorente Acosta, en representación de El Corte Inglés, S.A.

D. Jesús Muñoz López, en representación de Talleres Borrascas, S.L.

D. Jesús Jiménez Avellaneda, en representación de Climex, S.L.

D. Juan Carlos Navarro Solano, en representación de Juan Carlos y Santiago Navarro, S.L.

D.ª M.ª Inmaculada Nicolás Monteagudo, en representación de Explotaciones Hoteleras El Churra, S.L.

D. José Antonio Ríos López, en representación de Bus Ríos, S.L.

D.ª María Mercedes Pérez Sánchez, en representación de Transportes El Mirador Miratrans, S.L.

D. Luis Martínez de Salas y Garrigues, en representación de Unión de Empresarios Murcianos, S.G.R.

D. José Hernández Martínez, en representación de House Gestión Integral de Inmuebles, S.L.

D. Raúl Colucho Fernández, en representación de Sureste Seguridad, S.L.

D. Carlos Recio Caride, en representación de Portavoz Comunicaciones Integradas, S.L.

D. Juan Francisco Zambudio Pérez, en representación de Abarloando Project, S.L.

D. José María Martínez Miralles, en representación de New Castelar College, S.L.

D. Pedro Cánovas Martínez, en representación de Limcamar, S.L.

D. Luis Miguel García de Andrés, en representación de Casa del Pino 1904, S.L.

D. Miguel Ángel Luna Carvajal, en nombre propio.

Vocales cooptados:

D.ª Almudena Abellán Pérez.

D. Antonio Bernal Morata.

D.ª Begoña García Riera.

D.ª Encarna Ortiz Asensio.

D. Jesús López Pay.

D. José María Fernández Soria.

D. José Ramón Blázquez Muñoz.

D. Juan Antonio López Abadía.

D. Luis Mesa del Castillo Clavel.

D.ª Miryam Fuertes Quintanilla.

D.ª Sonia Martínez Climent.

D. José María Albarracín Gil.

Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Director General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, Rafael Gómez Carrasco.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5825 Decreto n.º 264/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en los centros penitenciarios Murcia I y Murcia II y en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda durante el ejercicio 2026.

El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria constituye un cauce de información y asesoramiento jurídico especializado dirigido a las personas privadas de libertad. Su prestación en los propios establecimientos penitenciarios facilita el conocimiento de los derechos, obligaciones y vías de actuación que el ordenamiento reconoce a quienes, por razón del internamiento, encuentran dificultades específicas para acceder a los servicios jurídicos ordinarios. Esta atención comprende, entre otras materias, cuestiones relativas a la ejecución de las penas, al régimen penitenciario y a situaciones personales y familiares con trascendencia jurídica, y adquiere una importancia particular en las etapas de preparación para la vida en libertad y de inserción social.

La orientación jurídica penitenciaria cumple una función propia, distinta de la defensa letrada en procedimientos judiciales y complementaria de los sistemas de asistencia jurídica gratuita. Proporciona una primera atención profesional que permite identificar las cuestiones planteadas y, cuando procede, encauzarlas hacia los mecanismos de asistencia y defensa establecidos legalmente.

Esta actividad se inserta en el marco de garantías que la Constitución Española reconoce a las personas privadas de libertad. Su artículo 25.2 dispone que quienes estén cumpliendo pena de prisión gozarán de los derechos fundamentales del capítulo segundo de su título I, a excepción de los expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. A su vez, el artículo 24 consagra el derecho a la tutela judicial efectiva y el artículo 119 contempla la gratuidad de la justicia en los términos previstos legalmente. La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, desarrollan el régimen jurídico penitenciario y las garantías que acompañan a la ejecución de las penas privativas de libertad. En este contexto, el acceso a una orientación jurídica adecuada contribuye al conocimiento y ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por el ordenamiento.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, encomienda a los poderes públicos regionales, en su artículo 9.Dos, la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas y la remoción de los obstáculos que dificulten su plenitud. Asimismo, su artículo 10.Uno.18 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de

asistencia y bienestar social y de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, con respeto, en todo caso, a la legislación civil, penal y penitenciaria. Estas previsiones ofrecen un marco para el apoyo público a iniciativas que favorezcan la inclusión social y el ejercicio efectivo de los derechos, sin alterar la distribución de competencias en materia penitenciaria.

La prestación de servicios de esta naturaleza cuenta, asimismo, con un marco específico de colaboración institucional. En la Región de Murcia, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia viene organizando el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria desde 2006. La actividad, iniciada en el Centro Penitenciario Murcia I, se extendió en 2019 al Centro Penitenciario Murcia II, mediante una programación periódica de atención a las personas internas a cargo de profesionales con formación específica. Para 2026, el programa comprende también la atención en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda, dirigida a las necesidades jurídicas que pueden surgir durante el proceso de reinserción y el tránsito a la vida en libertad. Esta trayectoria ha permitido consolidar una estructura colegial de coordinación y prestación del servicio en los establecimientos comprendidos en su ámbito de actuación.

El Estatuto General de la Abogacía Española (RD 135/2021, de 2 de marzo), en su art. 66.2, establece la competencia territorial exclusiva y excluyente de cada Colegio de la Abogacía sobre el territorio que determinan sus estatutos. Por su parte, el art. 68 del mismo texto legal delimita sus funciones dentro de su territorio competencial y, finalmente la Ley Orgánica del Derecho de Defensa (Ley 5/2024 de 11 de noviembre), en su capítulo IV (art. 21 y ss.) refuerza la competencia de los colegios para el control y garantía de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de defensa, estableciendo esta como una herramienta esencial para proteger al ciudadano. La proximidad del colegio facilita una rápida depuración de responsabilidades deontológicas y agiliza la resolución de conflictos, evitando que el cliente quede desamparado ante estructuras corporativas lejanas o centralizadas que ralentizarían la protección de sus intereses. La especialización geográfica del colegio garantiza al ciudadano que la justicia gratuita no sea un derecho abstracto, sino un servicio público ágil, de calidad, con profesionales que conocen el tejido judicial de su entorno y que están rigurosamente auditados para ofrecer la máxima garantía de seguridad jurídica.

El SOJP constituye una actividad de interés público esencial, directamente vinculada al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), al principio de resocialización de las penas (art. 25.2 CE) y a la garantía de acceso al derecho y a la asistencia Jurídica Gratuita. Su prestación en los Centros Penitenciarios de Murcia I y Murcia II, y en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda resulta imprescindible para asegurar que las personas privadas de libertad reciban información jurídica profesional, orientación penitenciaria especializada y apoyo técnico en los procedimientos administrativos, judiciales y penitenciarios que les afectan y, toda vez que, situados todos ellos en el territorio colegial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, dentro de los municipios de Murcia (Sangonera la Verde) y Campos del Río. Asimismo se refuerzan los derechos de los ciudadanos prestando debidamente información de los requisitos necesarios para obtener el beneficio de asistencia jurídica gratuita como garantía del acceso en igualdad a los Tribunales para la defensa de sus derechos e intereses legítimos y facilitando la presentación de tales solicitudes en su situación de privación de libertad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha contribuido al sostenimiento de este servicio en ejercicios anteriores. Entre sus antecedentes inmediatos figura la subvención nominativa concedida al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia mediante Orden de 18 de noviembre de 2025, destinada a financiar la orientación jurídica penitenciaria durante aquel ejercicio. La colaboración autonómica responde a la utilidad social de una atención especializada que favorece el acceso a la información jurídica de las personas privadas de libertad y complementa, desde su propio ámbito, las actuaciones públicas orientadas a la protección de sus derechos y a la inserción social.

La continuidad del servicio durante 2026, así como su extensión al Centro de Inserción Social Guillermo Miranda, aconsejan mantener el apoyo económico de la Comunidad Autónoma. La singularidad de la actuación deriva de su carácter de servicio institucional de orientación jurídica penitenciaria, organizado y coordinado por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia en los establecimientos comprendidos en su ámbito territorial de actuación. El artículo 2 de los Estatutos de dicha corporación, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de enero de 2024, delimita su ámbito territorial, y su artículo 3 contempla, entre las funciones colegiales, la organización y gestión de servicios de asistencia y orientación jurídica. Esta delimitación se corresponde con el artículo 66.2 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, y debe distinguirse de la libertad de ejercicio profesional en todo el territorio nacional reconocida en su artículo 14. La prestación y la organización del servicio por ICAMUR en los centros señalados, conforme a su ámbito territorial, justifican la vinculación específica de la actividad subvencionada con ICAMUR. No se financian indistintamente prestaciones profesionales de asesoramiento jurídico, sino el funcionamiento de este servicio institucional concreto, circunstancia que, unida al interés público y social de la actuación, dificulta su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La actuación se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2026 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (actualmente Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias), aprobado por Orden de 4 de febrero de 2026, en la línea de subvención denominada «Al Colegio de Abogados de Murcia. Convenio para el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria», incluida en el anexo I, correspondiente a la Secretaría General, proyecto de gasto 40530, con un coste previsto de 50.000 euros y concesión directa mediante decreto. La actuación contribuye al objetivo 8, «Servicio de Orientación Jurídico Penitenciaria», dirigido a posibilitar que las personas internas en los centros penitenciarios de la Región dispongan de asistencia y orientación jurídica para el ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades públicas, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el ámbito de la Administración regional, el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 87/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, atribuyen a este departamento competencias en materia de colegios profesionales, sin perjuicio de las que correspondan a otras consejerías.

La Secretaría General asume las funciones correspondientes a dicha materia, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto n.º 87/2026. En ejercicio de este ámbito de actuación, la Consejería impulsa la colaboración económica con el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para el sostenimiento del servicio de orientación jurídica penitenciaria, respetando las competencias de la Administración del Estado en materia penitenciaria y las atribuidas a otros departamentos de la Administración regional correspondiendo la aprobación de las normas especiales reguladoras de la concesión directa al Consejo de Gobierno, conforme al artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para contribuir a la financiación del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria durante el ejercicio 2026 en los centros penitenciarios Murcia I y Murcia II y en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda.

2. La subvención tiene por finalidad facilitar a las personas internas y a las atendidas en el centro de inserción social el acceso gratuito a una primera orientación jurídica especializada, en los términos del programa de actuación recogido en el anexo, sin perjuicio de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa letrada legalmente establecidos.

Artículo 2. Carácter singular de la subvención y razones que justifican su concesión directa.

1. La subvención tiene carácter singular y se concede directamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que justifican la excepcionalidad de la convocatoria pública.

2. El interés público y social de la actuación deriva de la necesidad de facilitar el conocimiento y ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, cuyas condiciones de internamiento dificultan el acceso ordinario a la orientación jurídica. La continuidad de la atención especializada en los establecimientos penitenciarios y su extensión al centro de inserción social favorecen la atención de necesidades jurídicas vinculadas al cumplimiento de las penas, a la situación penitenciaria y a los procesos de incorporación a la vida en libertad.

3. La singularidad de la subvención se fundamenta en que su objeto no consiste en la financiación genérica de actividades de asesoramiento jurídico, sino en el sostenimiento de un servicio institucional concreto de orientación jurídica penitenciaria que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia viene organizando y prestando en los establecimientos comprendidos en su ámbito territorial de actuación. Esta trayectoria de prestación efectiva y su organización colegial específica vinculan la actividad subvencionada a dicha corporación.

4. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia viene desarrollando el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria desde 2006 en el Centro Penitenciario Murcia I y desde 2019 en el Centro Penitenciario Murcia II, y la programación de 2026 comprende también el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda. Los tres establecimientos se encuentran situados dentro de su ámbito territorial colegial. La organización efectiva del servicio corresponde a la estructura institucional del Colegio, que programa las visitas, designa a los profesionales y coordina la atención con los establecimientos penitenciarios.

5. Esta vinculación institucional encuentra fundamento en los artículos 2 y 3 de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de enero de 2024, que delimitan su ámbito territorial y contemplan entre sus funciones la organización y gestión de servicios de asistencia y orientación jurídica, así como en el artículo 66.2 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, relativo a la competencia territorial de los colegios. La singularidad y exclusividad de esta actuación se refiere a la organización y prestación institucional del servicio que el Colegio viene desarrollando en los centros comprendidos en su ámbito territorial, sin perjuicio de la libertad de ejercicio profesional reconocida en el artículo 14 del citado Estatuto General.

6. En consecuencia, la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva no resulta adecuada para la finalidad concreta perseguida, puesto que la subvención se destina a sostener el servicio institucional de orientación jurídica penitenciaria que ICAMUR viene organizando y prestando desde 2006 en los centros señalados, dentro de su ámbito territorial colegial, con la ampliación de su prestación a los establecimientos y períodos indicados. La singularidad de la entidad beneficiaria no se establece en función de la aptitud genérica para prestar asesoramiento jurídico, sino de la trayectoria efectiva de prestación y de la posición institucional del Colegio en la organización y coordinación de este servicio específico en dichos centros. Estas circunstancias, unidas al interés público y social de su continuidad, justifican la excepcionalidad de la convocatoria pública.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La subvención se regirá por lo establecido en este decreto y en la correspondiente orden de concesión; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por los preceptos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que resulte aplicable; y por las restantes disposiciones de derecho administrativo que procedan.

Artículo 4. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. Será beneficiario el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, corporación de derecho público responsable de la organización del servicio objeto de financiación.

2. Con carácter previo a la concesión, la entidad deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, en los términos previstos legalmente.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

1. El importe máximo de la subvención será de 50.000 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025, prorrogados para 2026 conforme al artículo 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y a la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga presupuestaria durante 2026. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. El presupuesto estimado de las actuaciones asciende a 50.557,36 euros, conforme al desglose del anexo. La entidad beneficiaria financiará con recursos propios la diferencia entre el coste efectivo de la actividad y la subvención concedida, sin perjuicio del régimen de compatibilidad establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6. Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de los recursos no supere el coste de la actividad subvencionada ni se impute un mismo gasto a varias fuentes de financiación. La entidad beneficiaria comunicará al órgano concedente la obtención de cualesquiera otros recursos para la misma finalidad tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, antes de la justificación.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La concesión se efectuará mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de presidencia, o del órgano que ejerza esta competencia por delegación, previa aprobación del presente decreto por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La tramitación del expediente exigirá la incorporación de la documentación acreditativa de los requisitos de la entidad beneficiaria, de la memoria de las actuaciones y de su presupuesto, así como de los informes y actuaciones de control que resulten preceptivos. La orden de concesión concretará los compromisos asumidos, el importe concedido y las condiciones de ejecución, pago y justificación establecidas en este decreto.

3. La aprobación y el compromiso del gasto se efectuarán de conformidad con el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y con las normas de ejecución presupuestaria aplicables.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en las restantes disposiciones aplicables.

2. En particular, deberá:

a) Organizar y ejecutar gratuitamente el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en los establecimientos y períodos previstos, conforme al programa del anexo, mediante profesionales con preparación adecuada.

b) Mantener la programación de visitas y la coordinación de profesionales, así como registros verificables de las actuaciones realizadas, con respeto al secreto profesional y a la normativa de protección de datos.

c) Acreditar el cumplimiento de la finalidad y justificar los gastos subvencionables y su financiación, en los términos y plazos establecidos en este decreto y en la orden de concesión.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozcan y en todo caso antes de la justificación, las demás ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad, y cualquier incidencia o modificación relevante para su ejecución.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente y de control financiero de los órganos competentes, facilitando la documentación requerida y conservando los justificantes, incluidos los electrónicos, durante el plazo legalmente exigible.

f) Dar publicidad a la financiación autonómica en los soportes de difusión del programa que procedan, respetando las normas de identidad institucional y las obligaciones de transparencia; suministrar la información que resulte legalmente exigible.

g) Proceder, cuando corresponda, al reintegro de los fondos y cumplir las restantes obligaciones previstas en la normativa de subvenciones.

Artículo 9. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Las actuaciones en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda se circunscribirán al último trimestre de 2026.

2. Serán subvencionables los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para su realización y se ajusten a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las condiciones de este decreto. Podrán incluirse los gastos derivados de las intervenciones profesionales, los desplazamientos vinculados al servicio y los gastos de organización y funcionamiento imputables a la actividad, conforme al presupuesto del anexo.

3. Los gastos indirectos deberán imputarse mediante criterios razonables, objetivos, homogéneos y verificables, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, en la parte correspondiente a la actividad y a su período de ejecución. El beneficiario deberá identificar y documentar el método de reparto utilizado. No se admitirán gastos imputados simultáneamente a otras actividades o financiaciones.

4. De conformidad con el artículo 74.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tendrá la consideración de gasto subvencionable el coste de la revisión de la cuenta justificativa final por auditor de cuentas, hasta un límite máximo del 2% del importe de la subvención concedida, siempre que responda al trabajo de revisión exigido en el artículo 11 de este decreto, esté debidamente acreditado y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este gasto se imputará dentro de la cuantía máxima de la subvención concedida y del presupuesto de organización y funcionamiento previsto en el anexo, sin incremento de ninguno

de ambos importes. Su realización y pago podrán efectuarse dentro del plazo de justificación definitiva, dada su vinculación necesaria con la revisión final de la cuenta justificativa.

Artículo 10. Pago y garantías.

1. El pago se realizará mediante dos abonos diferenciados, de conformidad con el artículo 29, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El primer abono se realizará previa justificación de las actuaciones ejecutadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el día anterior al de la orden de concesión, una vez presentada y comprobada la justificación parcial prevista en el artículo siguiente.

3. El segundo abono tendrá carácter anticipado y financiará las actuaciones comprendidas desde la fecha de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2026, al constituir financiación necesaria para garantizar la continuidad del servicio. Su importe será el correspondiente a la programación pendiente, dentro del límite de la subvención concedida y una vez determinado el primer abono.

4. La suma de ambos abonos no podrá exceder de 50.000 euros. El primer abono se limitará al importe de los gastos subvencionables correspondientes a las actuaciones efectivamente realizadas y justificadas. El segundo se determinará atendiendo a la programación y al presupuesto de gastos pendientes de ejecución, sin que la suma de ambos supere el importe concedido. La orden de concesión concretará la distribución de los abonos.

5. Se exonera al beneficiario de la constitución de garantías por el pago anticipado, en atención a su naturaleza de corporación de derecho público, a la continuidad del servicio y al régimen de justificación, comprobación y reintegro establecido. Esta exoneración se prevé expresamente a los efectos del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y se aplicará en los términos permitidos por la normativa de garantías vigente.

Artículo 11. Justificación.

1. La justificación de la actividad y de la aplicación de los fondos se efectuará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 74 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La cuenta justificativa parcial comprenderá las actuaciones y gastos correspondientes al período transcurrido entre el 1 de enero de 2026 y el día anterior al de la orden de concesión. Se presentará en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de esta última y será objeto de comprobación administrativa con carácter previo al primer abono.

3. La cuenta justificativa final comprenderá las actuaciones desarrolladas desde la fecha de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2026 y deberá presentarse hasta el 31 de marzo de 2027. Incluirá, además, un resumen consolidado de la ejecución anual que permita identificar separadamente las cantidades y gastos previamente justificados y evitar su duplicidad.

4. Cada cuenta justificativa incluirá una memoria de actuación, con las actividades realizadas y sus resultados, y una memoria económica abreviada que contendrá, al menos, una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y, en su caso,

fecha de pago; la indicación de los criterios de imputación de costes indirectos; una relación de otros ingresos o subvenciones destinados a la misma finalidad, con sus importes y procedencia; y las desviaciones respecto del presupuesto aprobado. Los justificantes originales y la documentación acreditativa de los pagos estarán a disposición del auditor y de los órganos de comprobación y control.

5. El informe de auditor será emitido por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y se ajustará a las normas de actuación aplicables a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. La revisión comprenderá las comprobaciones exigibles conforme al artículo 74 del Reglamento y a la normativa de auditoría aplicable, con especial atención a la realidad y elegibilidad de los gastos, su adecuada imputación temporal y contable, los criterios de reparto de gastos indirectos, la concordancia entre actividad y documentación económica y la inexistencia de doble financiación. La entidad beneficiaria pondrá a disposición del auditor los justificantes y registros necesarios para el trabajo de revisión.

6. La presentación del informe de auditor no sustituirá las facultades de comprobación del órgano concedente ni las de control financiero de los órganos competentes. La documentación justificativa original se conservará durante los plazos legalmente exigibles.

Artículo 12. Comprobación y seguimiento.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y designará la unidad responsable del seguimiento. La entidad beneficiaria facilitará la información necesaria para dichas actuaciones, con respeto a la normativa de protección de datos personales y a los deberes de confidencialidad profesional.

Artículo 13. Modificación de las condiciones de concesión.

Las modificaciones de las condiciones de concesión deberán solicitarse y autorizarse, cuando proceda, con carácter previo a su aplicación, mediante resolución del órgano concedente, siempre que no se alteren la finalidad, el objeto ni los elementos esenciales de la subvención. La mera comunicación de una incidencia no implicará su autorización.

Artículo 14. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto y en la orden de concesión determinará, según proceda, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora exigibles, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las disposiciones de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. La graduación de los incumplimientos se efectuará atendiendo a la naturaleza y entidad de las obligaciones incumplidas y al grado de consecución de la finalidad subvencionada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. De acuerdo con el artículo 17.3.n) y el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos:

a) El incumplimiento total de la finalidad subvencionada, la falta de realización del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria durante el período financiado o la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido determinarán la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención.

b) Cuando se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de los compromisos y el grado de ejecución se aproxime significativamente al cumplimiento total, el incumplimiento parcial de las actuaciones programadas dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la parte proporcional correspondiente a las actuaciones no realizadas o no acreditadas, atendiendo a su coste y a su relevancia dentro del programa aprobado.

c) La inclusión de gastos no subvencionables, no realizados, no pagados cuando su pago sea exigible o insuficientemente justificados determinará la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de los importes afectados, sin perjuicio de que, por su entidad, proceda apreciar un incumplimiento total de la finalidad.

d) El incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad de la financiación pública dará lugar, cuando no sea posible su subsanación en los términos legalmente previstos, a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro proporcional atendiendo a la entidad del incumplimiento y a la posibilidad de cumplimiento de la finalidad de publicidad.

e) La falta absoluta de presentación de la justificación o la resistencia u obstrucción que impida comprobar la aplicación de los fondos determinará el reintegro total o la pérdida total del derecho al cobro, sin perjuicio de los efectos previstos legalmente para la presentación extemporánea o incompleta de la documentación justificativa.

3. La graduación se aplicará sobre el importe de la subvención afectado por el incumplimiento, evitando duplicidades en la cuantificación y teniendo en cuenta el grado efectivo de cumplimiento de la finalidad. En ningún caso podrá producirse una financiación superior al coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Publicidad.

La concesión de la subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Asimismo, con independencia de la publicidad derivada de dicha normativa y de manera adicional a esta, la subvención se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de publicidad de la financiación pública establecidas en este decreto y en la restante normativa aplicable.

Artículo 16. Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, en materia de infracciones y sanciones, establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Compromisos con el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas

públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, cuya implantación se llevó a cabo mediante Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la entonces consejería competente en materia de transparencia.

A tal efecto, con carácter previo a la firma de la orden de concesión, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia deberá suscribir el compromiso expreso de cumplimiento del citado Código de Conducta, conforme al modelo recogido en el anexo II del presente decreto.

Disposición final única. Eficacia.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y PRESUPUESTO DE REFERENCIA

Murcia I: 45 visitas × 2 letrados × 165 €	**14.850,00 €**
Murcia II: 45 visitas × 3 letrados × 210 €	**28.350,00 €**
CIS Guillermo Miranda: 10 visitas × 1 letrado × 165 €	**1.650,00 €**
Gastos de organización y funcionamiento	
Nóminas del personal de organización y gestión imputables al servicio	**2.972,87 €**
Seguridad Social correspondiente al personal imputado	**955,78 €**
Sistemas de gestión y contabilidad	**529,52 €**
Revisión de la cuenta justificativa final por auditor de cuentas	**692,00 €**
Telefonía y comunicaciones	**207,00 €**
Correspondencia y mensajería	**153,90 €**
Mantenimiento de fotocopiadoras	**144,09 €**
Material de oficina	**52,20 €**
COSTE TOTAL	**50.557,36 €**
SUBVENCIÓN CARM	**50.000,00 €**
APORTACIÓN MÍNIMA ICAMUR	**557,36**

El presupuesto tiene carácter estimativo y constituye una referencia para la ejecución y justificación del servicio; no establece precios contractuales ni un régimen de justificación por módulos.

ANEXO II. COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

COMPROMISO DE ADHESIÓN

D./D.ª _____, con DNI n.º _____, en representación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, con NIF _____ y domicilio en _____,

DECLARA:

Que la corporación a la que representa asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a _____ de _____ de 2026.

Firma: _____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5826 Decreto n.º 269/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y al Club Roldán Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la Primera División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. A su vez, su artículo 4.3 establece que los poderes públicos de la Región de Murcia deberán favorecer en sus programas subvencionables a aquellas entidades deportivas que implementen medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Por todo lo anteriormente indicado se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades deportivas que participan en competiciones deportivas de alto nivel, dado el alto coste que supone su participación y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el fútbol sala en su modalidad femenina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa a los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala, entidades sin ánimo de lucro que participarán a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en la liga Primera División Fútbol Sala Femenina durante la temporada 2026/2027, competición de fútbol sala femenino más relevante a nivel nacional. Se trata de equipos con una trayectoria consolidada, que participan en competiciones de gran difusión y que aspiran de forma continua a la consecución de títulos, lo que demuestra estabilidad, compromiso con el alto rendimiento y una estructura organizativa sólida.

La participación de los clubes Club Deportivo La Boca Te Lia Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027 conllevará una serie de gastos de alojamiento, manutención y transporte, de personal, de organización y arbitrajes, que constan en las memorias económicas aportadas por los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala, que son imposibles de sufragar por los clubes sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, aprobado por Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, contempla la línea de subvención "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional y/o participantes en competiciones internacionales" en la que se incluyen estas ayudas. Dado que la participación de los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027, contribuirán en gran medida al fomento y desarrollo del fútbol sala regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionarán por la participación a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías deportivas, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar a los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala en los gastos que conllevarán la participación de los

equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala en los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027, mediante la concesión directa de una subvención de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) al Club Deportivo La Boca Te Lia Futsal Alcantarilla y otros treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) al Club Roldán Fútbol Sala, que se instrumentarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo La Boca te Lía Futsal Alcantarilla y al Club Roldán Fútbol Sala para colaborar en los gastos de alojamiento, manutención y transporte, de personal, de organización y arbitrajes, ocasionados con motivo de la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027, de conformidad con las memorias económicas aportadas por dichos clubes, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Club Roldán Fútbol Sala.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que los equipos Club Deportivo La Boca te Lía Futsal Alcantarilla y Club Roldán Fútbol Sala son los único que disponen de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación de los equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en la Primera División Fútbol Sala Femenino, competición de la máxima categoría nacional, durante la temporada 2026/2027.

El Club Roldán Fútbol Sala lleva participando consecutivamente en la Primera División Fútbol Sala femenino desde la temporada 2012/13 y ha sido campeón de liga en una ocasión, concretamente en la temporada 2017/18, consolidándose como uno de los equipos más destacados de la Región de Murcia y un referente en competiciones nacionales e internacionales, siendo en la temporada 2018/19 campeón de Europa.

Por otro lado, para La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla va a ser la cuarta temporada consecutiva en la Primera División de Fútbol Sala Femenino, tras el ansiado ascenso conseguido en la temporada 2022/23. El club La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla ya ha tenido destacadas actuaciones que incluyen llegar hasta las semifinales de la Copa de la Reina en ediciones recientes y ha logrado asentarse en la máxima categoría del fútbol sala femenino nacional.

La participación de los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027 conllevará una serie de gastos de alojamiento, manutención y transporte, de personal, de organización y arbitrajes, que constan en las memorias económicas aportadas por los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala, que son imposibles de sufragar por los clubes sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

Además los clubes Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y Roldán Fútbol Sala, dedicarán parte de sus recursos a la participación a través de sus equipos La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla y S.T.V. Roldán Fútbol Sala en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027, competición de fútbol sala femenino del más alto nivel que se celebra a nivel nacional. Por tanto, dada su repercusión mediática y la implementación de estas entidades de medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, es evidente que su participación en la misma, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Asimismo, el interés público y social de la subvención se aprecia en que la participación de equipos femeninos en máximas categorías nacionales, contribuyen al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad del liderazgo de la Región de Murcia en el fútbol sala femenino nacional y haga efectivo el principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la práctica de este deporte conforme a los principios generales de actuación e igualdad de mujeres y hombres establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Así mismo, y con carácter general, el interés público y social de la subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se opongan a la consulta o no autoricen, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Inscribirse en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino y participar en la competición durante la temporada 2026/2027.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda a los beneficiarios en virtud del presente Decreto es de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) al Club Deportivo La Boca te Lía Futsal Alcantarilla y otros treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) al Club Roldán Fútbol Sala, y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Siendo de aplicación la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Las entidades beneficiarias está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses siguientes, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por los Presidentes de los Clubes, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de cada Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, se hayan realizado entre el 1 de agosto de 2026 al 31 de julio de 2027 y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Será causa de reintegro total de la subvención, por parte del beneficiario implicado, en el supuesto de que el Club Deportivo La Boca Te Lía Futsal Alcantarilla o Roldán Futbol Sala, no participen en la liga Primera División Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2026/2027.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5827 Decreto n.º 270/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio (UCAM) para la financiación del mantenimiento de la Cátedra Internacional de Inteligencia Turística de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

El artículo 4 del Título Preliminar de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, recoge como un principio rector de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la potenciación de los estudios e investigaciones relacionadas con el sector turístico. De acuerdo con este precepto, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en ejecución de los fines que le atribuye el artículo 57.2 de la Ley 14/2012, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, publicada en el BORM n.º 301 de fecha 31 de diciembre de 2012, está impulsando la implementación de un sistema de conocimiento e investigación en materia turística con el fin de orientar el establecimiento de las directrices de la política turística y cubrir las necesidades de información básica para el análisis y la toma de decisiones para la promoción y la comercialización.

La Cátedra Internacional de Inteligencia Turística de la Región de Murcia -CIITUR- surge de la colaboración entre el Instituto de Turismo de la Región de Murcia ITREM y la Universidad Católica San Antonio (UCAM) con el objetivo de combinar recursos para impulsar el desarrollo territorial a través de una actividad turística enfocada en el Turismo Inteligente.

Esta colaboración ha catalizado la creación de un sistema de investigación y conocimiento en el ámbito turístico, que satisface las necesidades de información esenciales para el análisis y la toma de decisiones en la gestión de los destinos. Además, se compromete a implementar iniciativas para compartir la información.

Los objetivos estratégicos de la Cátedra se desarrollan en base las siguientes líneas de actuación:

1. Transferencia de conocimiento del modelo DTI a los gestores de los destinos, empresa y demás interesados.

2. Formación de los nuevos perfiles profesionales que demanda la implantación de este modelo.

3. Investigación de nuevas fuentes Big Data sobre interacción de turistas, empresas y administraciones.

4. Monitorización de la evolución de la implantación del modelo DTI a través del sistema de inteligencia turística.

En definitiva los objetivos estratégicos siguen estando marcados por los detallados en el Decreto 185/2022, de 13 de octubre de creación de la Cátedra Internacional de Inteligencia Turística de la Región de Murcia (BORM 25 de octubre de 2022, n.º 247), en línea con el desarrollo del objetivo general de apoyo al progreso hacia un sector turístico cada vez más orientado al destino turístico inteligente en la Región de Murcia.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2026, Línea de subvención: "Concesión directa de subvenciones a las Universidades de la Región de Murcia para el impulso de Cátedras de apoyo al Turismo de la Región de Murcia", contribuyendo al logro de sus objetivos mediante el fomento a la investigación universitaria en las Cátedras de Turismo en las Universidades de la Región de Murcia para el apoyo en la mejora de la posición de la Comunidad en el ámbito turístico nacional e internacional mediante el desarrollo de estudios específicos del ámbito del turismo.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través del Instituto de Turismo de la Región (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de noviembre de 2026.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio (UCAM) para la financiación del mantenimiento de la Cátedra Internacional de Inteligencia Turística de la Región de Murcia y con ello contribuir a la financiación de los Planes Anuales de Actividades de la Cátedra para los cursos académicos 2026/27, 2027/28 y 2028/29.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 3. Razones de interés público y social.

En cuanto a la justificación del mantenimiento, cabe destacar las siguientes líneas de actuación:

Alineación con Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico de Turismo 2022-2032:

El mantenimiento de la Cátedra Internacional de Inteligencia Turística de la Región de Murcia CIITUR UCAM- ITREM se fundamenta en su papel como eje conector entre el conocimiento académico, la ejecución de la política pública turística y las necesidades del sector turístico en su conjunto.

La Cátedra no es solo un órgano de investigación, sino una herramienta operativa esencial para el ITREM y colaboración que resto de Cátedras de la Región de Murcia. Su actividad se alinea de forma directa con los pilares del Plan Estratégico de Turismo 2022-2032 a través de las siguientes áreas clave:

1. Impulso al Modelo de Destino Turístico Inteligente (DTI)

El Plan Estratégico establece como prioridad la transformación digital y la sostenibilidad de los destinos regionales. La Cátedra contribuye directamente a este objetivo mediante:

• Transferencia de conocimiento: Actúa como el brazo técnico que traslada el modelo DTI a los gestores locales, facilitando diagnósticos y herramientas de planificación que mejoran la competitividad de los municipios de la Región.

• Monitorización y Datos: A través del análisis de Big Data y la "huella digital", la Cátedra provee al ITREM de información de alto valor sobre el comportamiento del turista.

• Inteligencia aplicada a productos específicos: Al analizar datos de movilidad y consumo en tiempo real, la Cátedra ayuda a optimizar el diseño de rutas y experiencias fuera de la temporada alta.

2. Sostenibilidad, resiliencia y profesionalización

El nuevo escenario turístico exige un modelo que garantice la sostenibilidad social, económica y ambiental.

• Gobernanza Turística: La Cátedra fomenta espacios de reflexión sobre la gobernanza público-privada, un aspecto esencial en el Plan Estratégico.

• Gestión de flujos: Mediante el uso de Inteligencia Artificial y modelos de movilidad, la Cátedra propone soluciones, alineándose con los objetivos de sostenibilidad del ITREM.

• Nuevos Perfiles Profesionales: La Cátedra identifica y ayuda a formar los nuevos perfiles que el sector demanda (analistas de datos turísticos, gestores de sostenibilidad), asegurando que el capital humano de la Región de Murcia esté a la altura de los retos tecnológicos actuales.

3. Internacionalización de la Región de Murcia

• Difusión, transferencia y Proyección Exterior: A través de su red internacional de investigadores y la organización de foros de alto nivel, la Cátedra actúa como embajadora de la innovación y conocimiento turística murciana, mostrando nuestra región en círculos profesionales y académicos internacionales. Está acción ya se ha llevado a cabo en la anterior edición y queremos seguir trabajando en esta línea.

Contribución al Desarrollo del Ámbito de Conocimiento:

La contribución de esta Cátedra al conocimiento no se limita a la teoría, sino que se centra en la transferencia activa de innovación hacia el tejido empresarial y los destinos de la Región de Murcia. A través de iniciativas como el CIITUR-Lab, hemos creado un ecosistema donde la investigación académica se convierte en soluciones prácticas para desafíos reales, desde la aplicación de la Realidad Virtual en la experiencia hotelera hasta la intención de querer desarrollar un modelo de Playas Inteligentes. Nuestra labor desarrolla el ámbito del conocimiento turístico el paso de un modelo tradicional a uno basado en la inteligencia de datos y la digitalización, garantizando que el concepto de 'Destino Turístico Inteligente' (DTI) se traduzca en una mejora medible de la sostenibilidad, la accesibilidad y la competitividad regional. Siempre teniendo presentes nuestros objetivos estratégicos que se desarrollan en base las siguientes líneas de actuación:

- Transferencia de conocimiento del modelo DTI a los gestores de los destinos, empresa y demás interesados.

- Formación de los nuevos perfiles profesionales que demanda la implantación de este modelo.

- Investigación de nuevas fuentes Big Data sobre interacción de turistas, empresas y administraciones.

- Monitorización de la evolución de la implantación del modelo DTI a través del sistema de inteligencia turística.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas

y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Universidad Católica San Antonio (UCAM) que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.

El ITREM efectuará su aportación de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta euros (65.340 €), a razón de 21.780 € para cada curso académico: 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Pago de la subvención.

1. La aportación del ITREM se abonará, del siguiente modo:

- El 100% del importe que a cada curso corresponda con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder poner en marcha las actuaciones inherentes a la subvención en cada anualidad: en 2026 en el mes de la fecha de la Resolución de concesión del Director General del ITREM, y en 2027 y 2028 en el mes de septiembre.

Los importes se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2. No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, por su carácter no lucrativo.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

1. La Universidad Católica San Antonio (UCAM) se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

e) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

f) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

h) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. La Universidad Católica San Antonio (UCAM) deberá incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia. En especial, deberán cumplir con la obligación respecto a la correcta utilización de logotipos y otros elementos gráficos e informativos en la documentación o cartelería de las actuaciones objeto de la subvención, garantizando la visibilidad de la financiación por el ITREM.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento: datos de identidad, datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la AEAT y de la CARM, de estar al corriente de las obligaciones ante la Seguridad Social, también podrán ser consultados, en su caso, los datos del Registro de asociaciones de la CARM y los datos de la BDNS de ayudas con minimis, salvo que el interesado expresamente se oponga a la consulta o no autorice en el caso de los datos tributarios, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

6. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

7. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

8. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

9. Otras obligaciones de la entidad beneficiaria son:

a) Suministrar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

c) Guardar y custodiar la totalidad de documentos justificativos originales de los gastos (facturas, contratos, nóminas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la ejecución de las operaciones financiadas (estudios, informes, folletos, etc.), incluidos los documentos electrónicos.

d) La imputación de gastos de personal de estructura a las actividades objeto de esta subvención solo podrá cubrir costes de personal que no estén previstos y financiados de conformidad a créditos procedentes de transferencias de la CARM.

e) Establecer los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidas por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente, así como reconocer las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.

f) Publicar y divulgar los resultados generados, haciendo referencia en sus publicaciones, divulgaciones, certificados de asistencia a jornadas y sitio de Internet del apoyo y colaboración del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, mostrando su emblema o logotipo, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual que le corresponden.

g) Recoger listados de participantes o asistentes de las diferentes actividades en las que intervenga una o varias empresas, recabando la firma de las mismas para aquellos actos o eventos en los que concurran de manera presencial, a los efectos de justificar el impacto de las actuaciones realizadas, y en su caso, el número de empresas impactadas.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Gastos subvencionables.

Tendrán esta consideración los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten necesarios para la ejecución de los Planes Anuales de Actividades de la Cátedra y se realicen dentro del periodo de ejecución previsto en el artículo 10 del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, se considerarán gastos subvencionables:

a) Costes directos derivados de la realización de actividades de investigación, estudios, elaboración de informes, encuestas, formación, divulgación, organización de jornadas, seminarios, eventos y premios.

b) Gastos de personal investigador, personal técnico, becarios y personal de apoyo directamente vinculados a la ejecución de las actividades subvencionadas, y que no estén previstos y financiados de conformidad a sus créditos procedentes de transferencias de la CARM.

c) Gastos de servicios externos necesarios para la realización de estudios, trabajos técnicos, publicaciones, encuestas u otras actuaciones vinculadas a los Planes Anuales.

d) Gastos de viajes, locomoción y alojamiento directamente relacionados con la ejecución de las actividades subvencionadas en el presente Decreto.

e) Gastos de difusión, publicidad y comunicación de las actividades desarrolladas.

2. Requisitos de elegibilidad y trazabilidad.

Los gastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de ejecución y justificación previsto en el artículo 10.

b) Estar debidamente registrados en la contabilidad de la entidad beneficiaria, conforme a la normativa que le resulte de aplicación, garantizando su adecuada trazabilidad.

c) Estar directamente vinculados a la actividad subvencionada y ser identificables de forma separada o mediante un sistema de contabilidad analítica o equivalente.

d) Poder ser verificados a través de la documentación justificativa correspondiente, debiendo garantizarse en todo caso su adecuada identificación, trazabilidad y vinculación con la actividad subvencionada.

e) Ser conformes a los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público y coherentes con el presupuesto aprobado o modificado.

f) Los gastos incurridos deben ser periodificados de acuerdo a los criterios contables establecidos, imputando al ejercicio del año el coste de prestación de cada año.

g) Los costes de personal incurridos para la ejecución de las actividades subvencionadas, han de ser calculados por su coste efectivo, compuesto por el salario bruto más la Seguridad Social a cargo del beneficiario.

3. Gastos no subvencionables.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Los gastos que no resulten elegibles conforme a lo dispuesto en este artículo.

b) Los gastos que no estén directamente vinculados a la actividad subvencionada.

c) Los gastos realizados fuera del periodo de ejecución establecido.

d) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea susceptible de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria.

e) No se admitirán gastos de inversión (gastos de obra de ampliación, reforma y/o rehabilitación de inmuebles destinados a la realización de la actividad subvencionada, adquisición de equipamiento, maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento).

Artículo 10. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será a partir del día siguiente a la fecha de la firma de la resolución concesión del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y hasta el 31 de diciembre de 2029.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Fundación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo) y los modelos de IRPF correspondientes.

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5 El incumplimiento de la obligación de justificación será causa de reintegro conforme los artículos 36 y 37 de la LGS y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la entidad beneficiaria deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que deudor

ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo procederá el reintegro parcial en el caso de que en algún curso académico de los previstos no hubiera alumnos inscritos y no se pudieran impartir los estudios correspondientes.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5828 Decreto n.º 271/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de los actos del Setenta Aniversario de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte en el artículo 3.o) de la referida Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, se recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición.

Dispone el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, que las Federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

La Federación de Baloncesto de la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo 1.º de sus estatutos, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva del Baloncesto dentro del ámbito de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo, en el artículo 5.1 se recoge que la Federación actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, funciones públicas de carácter administrativo, entre ellas, la de promover el deporte de competición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con la Federación Española de Baloncesto.

La Federación de Baloncesto de la Región de Murcia (LA FEDE) cuenta con una estructura integrada por 60 clubes deportivos activos y más de 5.000 licencias federativas, datos que ponen de manifiesto su elevada implantación territorial y su significativa representatividad social y deportiva en el ámbito de la Región de Murcia.

A esta importante dimensión federativa se une el excelente momento competitivo que atraviesa el baloncesto regional. La presencia del UCAM Murcia Club Baloncesto SAD y del Hozono Global Jairis de Alcantarilla en las máximas categorías nacionales masculina y femenina, respectivamente, así como su progresiva consolidación entre los equipos que compiten por acceder a los playoffs por el título, constituye una muestra del elevado nivel alcanzado por el baloncesto murciano. Asimismo, otros clubes de la Región participan en destacadas categorías de ámbito nacional, manteniendo objetivos deportivos orientados al ascenso y a la progresión hacia niveles superiores de competición.

El programa de promoción deportivo, formativo y cultural que va a organizar la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia a lo largo del año 2026, con motivo de su 70 Aniversario, consta de las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones deportivas:

• Fase de ascenso a Liga Femenina 2. Celebrada en Cartagena y organizada por la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia, tuvo como escenario el Pabellón Central de Cartagena.

• LA FEDE Summer Tour Finals – 70 Aniversario FBRM. Torneo de baloncesto 3x3 con categoría oficial FIBA 3x3, integrado en el programa de actividades conmemorativas del 70 Aniversario de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia.

• III All Stars LA FEDE "Canastas Solidarias". El Pabellón Joaquín López Fontes de Archena acogerá esta iniciativa de carácter deportivo y solidario, cuyo programa incluirá un concurso de mates, un concurso de triples y un partido de baloncesto mixto. Asimismo, con motivo del 70 Aniversario de la FBRM, se hará entrega de distintivos conmemorativos.

2. Actuaciones formativas:

• Clínic de Entrenadores 70 Aniversario. Actividad formativa celebrada en el Centro de Alto Rendimiento de la Región de Murcia (CAR), que contó con la participación de Alberto Antuña, actual seleccionador de Sudán del Sur y entrenador con experiencia internacional en México, Montenegro y Alemania, así como en clubes españoles como Lucentum Alicante y Movistar Estudiantes.

• Clínic formativo de entrenadores FBRM-CB Sierra Espuña. Actividad destinada a la formación y actualización de entrenadores, que tendrá lugar en el Pabellón Adolfo Suárez de Alhama de Murcia.

3. Actuaciones conmemorativas y divulgativas:

• Gala del Baloncesto Murciano, especial 70 Aniversario. El 21 de noviembre tendrá lugar, en el Auditorio Víctor Villegas de Murcia, la I Gala del Baloncesto

Murciano, concebida como uno de los principales actos institucionales y conmemorativos del 70 Aniversario de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia.

• Reunión de la comisión de presidentes de las federaciones autonómicas de la Federación Española de Baloncesto.

• Libro conmemorativo del 70 Aniversario de la FBRM. La Federación publicará una obra conmemorativa destinada a recorrer las siete décadas de historia del baloncesto regional y de la propia Federación de Baloncesto de la Región de Murcia. La publicación incluirá ilustraciones, reportajes y entrevistas, además de un recorrido por los principales hitos y acontecimientos que han marcado la trayectoria de la entidad.

La celebración de los eventos deportivos y actividades previstas puede motivar a más personas a participar en el deporte del baloncesto, promoviendo y fomentando el aumento de licencias federativas de diferentes edades y género, lo que puede fortalecer los lazos con la Federación de Baloncesto de la región de Murcia y fomentar un sentido de pertenencia y unidad. Mediante la celebración del 70 Aniversario, se pone de relieve la historia y la importancia del baloncesto en la región, lo que puede inspirar a nuevas generaciones a involucrarse en el deporte.

Además, La organización de competiciones y actividades puede servir como plataforma para que los jugadores de baloncesto locales muestren su talento, lo que puede abrir oportunidades para su desarrollo y reconocimiento a nivel autonómico o a nivel nacional.

A través de acciones sociales y culturales, se prevé la consecución de un objetivo secundario tan importante como educar a la comunidad sobre la importancia del baloncesto y su relación directa con el deporte, la salud y el bienestar, así como sobre valores como el trabajo en equipo y la perseverancia. La celebración del 70 Aniversario puede convertirse en un hito cultural que se recuerde en la Región de Murcia, dejando un legado que inspire futuras generaciones a valorar el baloncesto y su historia.

La organización de los actos del 70 Aniversario de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia, ocasionará una serie de gastos por adquisición de material deportivo de la edición especial del 70 Aniversario, gastos propios de la edición de la Gala y gastos de alojamiento, traslados y manutención de los Presidentes de las federaciones de baloncesto de cada Comunidad Autónoma que constan en la memoria económica aportada por la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia, que son imposibles de sufragar por la referida federación sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, contempla la línea de subvención: "Fomento de eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la organización de eventos deportivos del máximo nivel deportivo, contribuyen en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, el apoyo que tiene previsto prestar la administración regional, colaborando económicamente en los gastos que se ocasionarán por la organización de los actos del 70 Aniversario de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia, contribuye al fomento de los eventos deportivos relevantes en Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, considera necesario apoyar económicamente a la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de los actos del 70 Aniversario, eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de nuestra región por el gran impacto que ejerce sobre el deporte base. Además, la organización de este tipo de eventos deportivos, se considera como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia en los gastos de organización y celebración de los actos de su 70 Aniversario, mediante la concesión directa de una subvención de treinta mil euros (30.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por adquisición de material deportivo de la edición especial del 70 Aniversario, gastos propios de la edición de la Gala y gastos de alojamiento, traslados y manutención de los Presidentes de las federaciones de baloncesto de cada Comunidad Autónoma, de conformidad con la memoria económica aportada por la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia es la única entidad que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de los actos del 70 Aniversario de la Federación.

La Federación de Baloncesto de la Región de Murcia dedicará parte de sus recursos a la organización y celebración de los eventos del 70 Aniversario y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia. El impacto económico que tendrá la celebración de los eventos deportivo-culturales de referencia será muy importante, esperándose que la ocupación hotelera durante los días anteriores y de celebración de los eventos en la Región de Murcia sea significativa.

El impacto publicitario que generará la celebración de estos eventos en los que está previsto participen entrenadores y jugadores de baloncesto del más alto nivel deportivo, por la presencia que tienen en medios de comunicación locales, regionales, nacionales e internacionales, revertirá directamente en la promoción de la Región de Murcia, posicionándola como un referente en la organización de actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Por último, y con carácter general, existe interés público y social en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentarán la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta mil euros (30.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Es también de aplicación, la Orden de 23 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Se establece la siguiente forma de pago:

- Pago hasta la fecha de la concesión de la subvención, por una cantidad igual a las acciones efectivamente ejecutadas desde el 15 de diciembre de 2025 hasta esa fecha (periodo pospagable).

- Pago a partir de la fecha de dicha concesión, se pagará el resto las acciones ejecutadas desde esta fecha hasta el 28 de febrero de 2027 (periodo de pago anticipado).

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, f) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar en dos plazos diferenciados:

a) El primer plazo durante el mes subsiguiente a la fecha de la concesión de la subvención, correspondiendo a las acciones efectivamente ejecutadas desde el 15 de diciembre de 2025 hasta la fecha de la firma de la misma.

b) El segundo plazo, durante los tres meses subsiguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, es decir, hasta el 28 de febrero de 2027, correspondiendo a las acciones efectivamente ejecutadas desde la concesión de la subvención hasta el 28 de febrero de 2027.

2. El régimen de justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

f) Certificación visada por el Presidente de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 15 de diciembre de 2025 y el 28 de febrero de 2027. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el

reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5829 Decreto n.º 272/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Fútbol Sala Pinatar y Club Aljucer Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala Masculino durante la temporada 2026/2027.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Por todo lo anteriormente indicado se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades deportivas que participan en competiciones deportivas de alto nivel, dado el alto coste que supone su participación y el estímulo que supone a los deportistas de

alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Entre los equipos de la Región de Murcia que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, es especialmente relevante destacar aquellos con una gran proyección y repercusión nacional. Se trata de equipos con una trayectoria consolidada o en clara progresión, que participan en competiciones de gran difusión y que aspiran de forma continua al ascenso de categoría, lo que demuestra estabilidad, compromiso con el alto rendimiento y una estructura organizativa sólida.

La Región de Murcia es líder a nivel nacional en la modalidad de fútbol sala, tanto en categoría masculina como femenina. Para mantener este liderazgo, resulta imprescindible que en las categorías inferiores existan clubes que contribuyan al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad de este éxito.

La actividad y los resultados de estos equipos tienen una gran repercusión en medios de comunicación, redes sociales y plataformas deportivas, lo que contribuye a proyectar una imagen positiva y de excelencia de la Región de Murcia en el ámbito deportivo nacional.

La participación en competiciones nacionales de estos equipos exige una estructura profesionalizada: deportistas, entrenadores cualificados, personal médico, técnicos, logística, etc., siendo el apoyo económico que reciben de las administraciones públicas necesario para consolidar estas estructuras, garantizando la continuidad y sostenibilidad de sus proyectos deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala, entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con los números 220 y 690 respectivamente, que participarán a través de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, siendo los únicos equipos regionales que compiten en dicha competición de nivel nacional tan relevante.

La participación de los clubes Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala en la Segunda División de Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027 conllevará una serie de gastos de desplazamientos, alojamiento, de personal y arbitrajes, que constan en la memoria económica aportada por dichos clubes, que son imposibles de sufragar por el club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2026, aprobado mediante Orden de fecha 17 de julio de 2026, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, incluye la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos de la Región de Murcia con repercusión y proyección nacional", en la que se incluye esta ayuda. Dado que la participación de los clubes Club Fútbol Sala Pinatar y Aljucer Fútbol Sala a través de sus equipos Zambú Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División de fútbol sala masculino durante la temporada 2026/2027, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del fútbol sala regional, el apoyo que presta la Administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados

por su participación en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, con gran proyección y repercusión nacional, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala en los gastos que conllevarán la participación en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, a través de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Fútbol Sala Pinatar y el Club Aljucer Fútbol Sala en los gastos ocasionados con motivo de la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, mediante la concesión directa de una subvención de treinta mil euros (30.000,00 €) al Club Fútbol Sala Pinatar y de otros treinta mil (30.000,00 €) al Club Aljucer Fútbol Sala, que se instrumentarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala para colaborar en los gastos de desplazamientos, alojamiento, de personal y arbitrajes, ocasionados por la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, de conformidad con la memoria económica aportada por los clubes, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Fútbol Sala Pinatar y el Club Aljucer Fútbol Sala.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que los equipos Club Fútbol Sala Pinatar y Club Aljucer Fútbol Sala, disponen de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación de sus equipos Zambú CFS Pinatar Cerramientos Abatibles y El Pozo Ciudad de Murcia en la Segunda División Fútbol Sala masculino, únicos equipos regionales que participan en esta competición durante la temporada 2026/2027. La colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace imprescindible para consolidar los proyectos y buscar el ascenso a la primera categoría nacional en el caso del Club Fútbol Sala Pinatar, así como que jóvenes promesas se curtan en categorías importantes nacionales para dar el salto al primer equipo en el caso del Club Aljucer Fútbol Sala, siendo equipos con gran proyección para cumplir con estos objetivos.

Además el Club Fútbol Sala Pinatar y al Club Aljucer Fútbol Sala, dedicarán parte de sus recursos a la participación en la Segunda División Fútbol Sala masculino durante la temporada 2026/2027, que es una competición de fútbol sala masculino de alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión tanto mediática como en la promoción de este deporte, es evidente que su participación en la referida competición es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

El Club Fútbol Sala Pinatar ya rozó la pasada temporada el tan ansiado ascenso, sucumbiendo en una apretadísima final con el Wanapix Sala 10 Zaragoza. El objetivo es, que en la temporada 2026/2027, vuelva a intentar el asalto definitivo a la máxima categoría.

Por otro lado, el equipo El Pozo Ciudad de Murcia ascendió a la Segunda División de Fútbol Sala masculino en la temporada 2025/2026 y tiene como objetivo consolidarse en esta categoría tan competitiva para poder curtir a jóvenes promesas que puedan dar el salto al primer equipo que compite en la máxima categoría nacional.

Asimismo, el interés público y social de la subvención se aprecia en que la participación de equipos en categorías inferiores a la máxima categoría nacional, contribuyen al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad del liderazgo de la Región de Murcia en el fútbol sala nacional.

Por último, y con carácter general, el interés público y social de esta subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda a los beneficiarios en virtud del presente Decreto es de treinta mil euros (30.000,00 €) al Club Fútbol Sala Pinatar y otros treinta mil (30.000 €) al Club Aljucer Fútbol Sala, y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Siendo de aplicación la Orden de 23 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Las entidades beneficiarias está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de los Clubes a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificaciones visadas por los presidentes de los clubes, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de los Clubes y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y hayan sido efectivamente pagados con

anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por encomienda de atribuciones (Decreto del Presidente n.º 24/2026, de 22 de octubre, BORM n.º 248, de 27 de octubre, por el que se encomienda las atribuciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes), Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

5830 Extracto de la Orden por la que se declara la disponibilidad de crédito para el incremento del importe asignado en las partidas y proyectos presupuestarios indicados en la Orden de 3 de junio de 2026.

BDNS (Identif.): 910548

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/910548)

Primero.- Declarar la existencia de un crédito disponible de dos millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho con ochenta y nueve céntimos (2.149.938,89 €) con cargo a la partida presupuestaria 18.04.00.313R.481.99 y proyecto 44659 y de trescientos ochenta y siete mil quinientos euros (387.500,00 €) con cargo a la partida 18.04.00.313R.781.99 y proyecto 44660, que se incrementarán a lo previsto en la citada Orden de 3 de junio de 2026.

Segundo.- La modificación establecida en el dispongo anterior no precisará de nueva convocatoria ni la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La presente Orden surtirá plenos efectos desde la fecha de la misma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El texto íntegro de esta Orden se publicará en la Base Nacional de Subvenciones del Estado.

Murcia, 20 de noviembre de 2026.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5831 Resolución por la que se declara el cierre de la convocatoria correspondiente a la Orden de 7 de mayo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las pymes regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La Orden de 7 de mayo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa aprueba las bases reguladoras del programa de ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las PYMEs regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En el apartado 2 del artículo 12 de la Orden establece que "Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de ésta, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia".

El apartado cuarto de la Convocatoria de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 21 de abril de 2026, cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 98 de 30 de abril de 2026, establece un crédito máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la misma, de 250.000 Euros.

Habiéndose comprometido prácticamente el crédito disponible, quedando únicamente un saldo cuya cuantía resulta insuficiente para atender nuevas solicitudes en condiciones de eficacia y eficiencia, y habiéndose cumplido los objetivos programados en la convocatoria, de conformidad con la propuesta de Resolución realizada por el Jefe del Área de Internacionalización, Inversiones y Suelo Industrial de 17 de noviembre de 2026.

Resuelvo:

Primero.- Conforme a lo previsto en el apartado 2 de artículo 12 de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de 7 de mayo de 2024, declarar el cierre de la Convocatoria de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 21 de abril de 2026, cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 98 de 30 de abril de 2026, e inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

NPE: A-251126-5831

Segundo.- La Resolución surtirá plenos efectos desde la fecha de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con los dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, a 17 de noviembre de 2026.—El Consejero, Luis Alberto Marín González. Por delegación, conforme al apartado primero, letra b) de la Resolución de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 1 de agosto de 2024, BORM n.º 213, de 12 de septiembre, el Director, Joaquín Gómez Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

5832 Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de redistribución de créditos en fase de autorización del gasto y de modificación de la convocatoria de ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022/25).

Bases reguladoras

Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 18 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las ayudas de los programas del real decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del plan estatal para el acceso a la vivienda (PEAV) 2022-2025, destinados a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico y a la mejora de la accesibilidad en viviendas (BORM n.º 279, de 02/12/2022).

Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 17 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las ayudas del programa destinado al alquiler de vivienda (PEAV 2022-2025) (BORM n.º 269, de 21/11/2023).

Orden de convocatoria:

Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 29 de diciembre de 2022, por la que se convocan las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022/25), publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con identificador (ID) n.º 667613, y extracto publicado en el Suplemento del BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2022.

Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, de 30 de junio de 2026, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 29 de diciembre de 2022, por la que se convocan las ayudas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022/25) (BORM n.º 160 de 14 de julio de 2026).

La Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 29 de diciembre de 2022, convoca las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022/25), publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con identificador (ID) n.º 667613, y extracto publicado en el Suplemento del BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2022, establece en su artículo 2.1 Crédito presupuestario un importe de gasto plurianual autorizado, fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada con fecha 29 de diciembre de 2022, para la concesión de la correspondientes ayudas de 6.918.171,00 euros, de los cuales: 4.800.000,00 euros están financiados con fondos procedentes de la Administración General del Estado y 2.118.171,00 euros están financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, afectados para la ejecución de estas ayudas, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades y documentos contables de autorización:

Partida Presupuestaria	Proyecto / Subproyecto	Doc. Contable (A)	Financ.	Anualidades (€)			
				2022	2023	2024	2025
140200.431A.766.99	50025 050025220001	88155/2022	Estado	0,00	200.000,00	150.000,00	150.000,00
	50024 050024220001	88259/2022	CARM	0,00	72.857,00	69.571,40	65.285,70
140200.431A.776.99	50027 050027220001	88166/2022	Estado	0,00	0,00	150.000,00	150.000,00
	50026 050026220001	88260/2022	CARM	0,00	0,00	69.571,40	65.285,70
140200.431A.786.61	50029 050029220001	88179/2022	Estado	0,00	1.600.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00
	50028 050028220001	88263/2022	CARM	0,00	696.743,00	556.571,20	522.285,60

Mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 19 de abril de 2023 (BORM n.º 103, de 06/05/2023), se dispuso declarar ampliado en 308.972,00 euros la cuantía del crédito disponible correspondiente a la Orden, de 29 de diciembre de 2022, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022/25) y que el importe de la ampliación se adicionaba a los 6.918.171,00 euros, convocados, resultando una cuantía total plurianual de 7.227.143,00 euros para la concesión y pago de las correspondientes ayudas, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto / Subproyecto	Financiación	Anualidades (€)			Total gasto plurianual (€)
			2023	2024	2025	
140200.431A.766.99	50025 050025220001	Estado	200.000,00	150.000,00	150.000,00	7.227.143,00
	50024 050024220001	CARM	87.857,00	69.571,40	65.285,70	
140200.431A.776.99	50027 050027220001	Estado	200.000,00	150.000,00	150.000,00	
	50026 050026220001	CARM	87.857,00	69.571,40	65.285,70	
140200.431A.786.61	50029 050029220001	Estado	1.600.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00	
	50028 050028220001	CARM	702.858,00	556.571,20	522.285,60	

Mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 17 de abril de 2024, se dispuso la redistribución de los créditos en fase de autorización del gasto por los importes, con la aplicación presupuestaria y la distribución del gasto autorizado por anualidades que se indican a continuación:

Partida Presupuestaria	Proyecto / Subproyecto	Financ.	Anualidades (€)					Total gasto plurianual
			2023	2024	2025	2026	2027	
140200.431A.766.99	50025 050025220001	Estado	0,00	150.000,00	150.000,00	140.000,00	60.000,00	500.000,00
	50024 050024220001	CARM	0,00	69.571,40	65.285,70	61.500,00	26.357,00	222.714,10
140200.431A.776.99	50027 050027220001	Estado	0,00	150.000,00	150.000,00	140.000,00	60.000,00	500.000,00
	50026 050026220001	CARM	0,00	69.571,40	65.285,70	61.500,00	26.357,00	222.714,10
140200.431A.786.61	50029 050029220001	Estado	0,00	1.200.000,00	1.200.000,00	1.120.000,00	480.000,00	4.000.000,00
	50028 050028220001	CARM	117.415,24	556.571,20	522.285,60	409.810,00	175.632,76	1.781.714,80
		TOTAL:	117.415,24	2.195.714,00	2.152.857,00	1.932.810,00	828.346,76	7.227.143,00

Mediante Orden de la Consejería de Fomento de Infraestructuras, de fecha 03/06/2024 (BORM n.º 130, de 06/06/2024), declarar ampliado en 2.818.131,00 euros la cuantía del crédito disponible correspondiente a la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022-2025) y que el importe de la ampliación se

adicionaba a los 7.227.143,00 € ya autorizados, resultando un crédito disponible de 10.045.274,00 euros para la concesión y pago de las correspondientes ayudas, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto / Subproyecto	Financ.	Anualidades					Total gasto plurianual
			2023 (€)	2024 (€)	2025 (€)	2026 (€)	2027 (€)	
140200.431A.766.99	50025 050025220001	Estado	0,00	150.000,00	150.000,00	140.000,00	60.000,00	500.000,00
	50024 050024220001	CARM	0,00	69.571,40	65.285,70	61.500,00	26.357,00	222.714,10
140200.431A.776.99	50027 050027220001	Estado	0,00	150.000,00	150.000,00	140.000,00	60.000,00	500.000,00
	50026 050026220001	CARM	0,00	69.571,40	65.285,70	61.500,00	26.357,00	222.714,10
140200.431A.786.61	50029 050029220001	Estado	0,00	1.700.000,00	2.000.000,00	1.920.000,00	1.198.131,00	6.818.131,00
	50028 050028220001	CARM	117.415,24	556.571,20	522.285,60	409.810,00	175.632,76	1.781.714,80
		TOTAL:	117.415,24	2.695.714,00	2.952.857,00	2.732.810,00	1.546.477,76	10.045.274,00

Mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de fecha 12/12/2024 (BORM n.º 302, de 31/12/2024), se dispuso declarar ampliado en 1.500.000,00 euros la cuantía del crédito disponible correspondiente a la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022-2025) y que el importe de la ampliación se adicionaba a los 10.045.274,00 € ya autorizados, resultando un crédito disponible de 11.545.274,00 euros para la concesión y pago de las correspondientes ayudas, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto / Subproyecto	Financ.	Anualidades					Total gasto plurianual
			2023 (€)	2024 (€)	2025 (€)	2026 (€)	2027 (€)	
140200.431A.766.99	50025 050025220001	Estado	0,00	150.000,00	150.000,00	140.000,00	60.000,00	500.000,00
	50024 050024220001	CARM	0,00	69.571,40	65.285,70	61.500,00	26.357,00	222.714,10
140200.431A.776.99	50027 050027220001	Estado	0,00	150.000,00	150.000,00	140.000,00	60.000,00	500.000,00
	50026 050026220001	CARM	0,00	69.571,40	65.285,70	61.500,00	26.357,00	222.714,10
140200.431A.786.61	50029 050029220001	Estado	0,00	1.700.000,00	2.000.000,00	1.920.000,00	2.698.131,00	8.318.131,00
	50028 050028220001	CARM	117.415,24	556.571,20	522.285,60	409.810,00	175.632,76	1.781.714,80
		TOTAL:	117.415,24	2.695.714,00	2.952.857,00	2.732.810,00	3.046.477,76	11.545.274,00

Mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 20 de mayo de 2026, se dispuso la redistribución de los créditos en fase de autorización del gasto por los importes, con la aplicación presupuestaria y la distribución del gasto autorizado por anualidades que se indican a continuación:

Partida Presupuestaria	Proyecto / Subproyecto	Financ.	Anualidades						Total gasto plurianual
			2023 (€)	2024 (€)	2025 (€)	2026 (€)	2027 (€)	2028 (€)	
140200.431A.766.99	50025 050025220001	Estado	0,00	0,00	0,00	140.000,00	210.000,00	150.000,00	500.000,00
	50024 050024220001	CARM	0,00	0,00	0,00	61.500,00	95.928,40	65.285,70	222.714,10
140200.431A.776.99	50027 050027220001	Estado	0,00	0,00	0,00	140.000,00	210.000,00	150.000,00	500.000,00
	50026 050026220001	CARM	0,00	0,00	0,00	61.500,00	95.928,40	65.285,70	222.714,10
140200.431A.786.61	50029 050029220001	Estado	0,00	753.105,98	654.944,55	2.715.889,56	1.785.509,42	2.408.681,49	8.318.131,00
	50028 050028220001	CARM	117.415,24	220.709,71	59.954,84	624.764,00	174.271,61	584.599,40	1.781.714,80
		TOTAL:	117.415,24	973.815,69	714.899,39	3.743.653,56	2.571.637,83	3.423.852,29	11.545.274,00

Vista la memoria justificativa de la Subdirectora General de Vivienda, de 30 de octubre de 2026, procede la redistribución de anualidades del crédito autorizado en la citada convocatoria de subvenciones y la modificación del artículo 2.1. Crédito presupuestario de la Orden de convocatoria conforme al siguiente desglose por partidas presupuestarias, proyectos y estimación de anualidades:

Partida presupuestaria: 14.02.00.431A.786.61

Proyecto 50028 (CARM)

EJERCICIO	ANUALIDADES VIGENTES (€)	MODIFICACIÓN (€)	ANUALIDADES MODIFICADAS (€)
2028	584.599,40	-6.307,08	578.292,32
2029	0,00	6.307,08	6.307,08
TOTAL:	584.599,40	0,00	584.599,40

Proyecto 50029 (MINISTERIO)

EJERCICIO	ANUALIDADES VIGENTES (€)	MODIFICACIÓN (€)	ANUALIDADES MODIFICADAS (€)
2027	1.785.509,42	-58.033,89	1.727.475,53
2028	2.408.681,49	-7.498,34	2.401.183,15
2029	0,00	65.532,23	65.532,23
TOTAL:	4.194.190,91	0,00	4.194.190,91

Vista la propuesta de Orden de la Dirección General de Vivienda, de 4 de noviembre de 2026.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Primero.- Proceder a la redistribución de los créditos en fase de autorización del gasto correspondiente a la convocatoria de ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022/25), Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, de fecha 29 de diciembre de 2022), modificando su artículo 2.1. Crédito presupuestario, conforme al siguiente desglose estimado por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto / Subproyecto	Financ.	Anualidades							Total gasto plurianual
			2023 (€)	2024 (€)	2025 (€)	2026 (€)	2027 (€)	2028 (€)	2029 (€)	
140200.431A.766.99	50025 050025220001	Estado	0,00	0,00	0,00	140.000,00	210.000,00	150.000,00	0,00	500.000,00
	50024 050024220001	CARM	0,00	0,00	0,00	61.500,00	95.928,40	65.285,70	0,00	222.714,10
140200.431A.776.99	50027 050027220001	Estado	0,00	0,00	0,00	140.000,00	210.000,00	150.000,00	0,00	500.000,00
	50026 050026220001	CARM	0,00	0,00	0,00	61.500,00	95.928,40	65.285,70	0,00	222.714,10
140200.431A.786.61	50029 050029220001	Estado	0,00	753.105,98	654.944,55	2.715.889,56	1.727.475,53	2.401.183,15	65.532,23	8.318.131,00
	50028 050028220001	CARM	117.415,24	220.709,71	59.954,84	624.764,00	174.271,61	578.292,32	6.307,08	1.781.714,80
		TOTAL:	117.415,24	973.815,69	714.899,39	3.743.653,56	2.513.603,94	3.410.046,87	71.839,31	11.545.274,00

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de noviembre de 2026.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5833 Anuncio de la Resolución de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto PSF TITÁN III y línea aéreo-subterránea en 20 kV para las PSF TITÁN I, TITÁN II y TITÁN III, situado dentro del término municipal de Murcia (expte. EIA20260010).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado resolución de fecha 16 de noviembre de 2026, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "PSF TITÁN III y línea aéreo-subterránea en 20 kV para las PSF TITÁN I, TITÁN II y TITÁN III", situado dentro del término municipal de Murcia, promovido por Etiure Renovables, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2026_DOCH179897443M1794904652522RM5

Murcia, 17 de noviembre de 2026.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5834 Anuncio de la Resolución de 17 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto básico y de ejecución de ampliación de explotación avícola de broilers hasta 83.000 plazas, situado dentro del término municipal de Lorca (expte. EIA20250027).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado resolución de fecha 17 de noviembre de 2026, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto básico y de ejecución de ampliación de explotación avícola de broilers hasta 83.000 plazas, situado dentro del término municipal de Lorca, promovido por Construcciones Jasgan, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2026_DOCH179897353M1795004234885RP9

Murcia, 18 de noviembre de 2026.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5835 Anuncio de la Resolución de 17 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de central solar fotovoltaica autoconsumo, en el término municipal de Alhama de Murcia (expte. EIA20210032).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado resolución de fecha 17 de noviembre de 2026, por la que se amplía la vigencia de la declaración de impacto ambiental del "Proyecto de Instalación de central solar fotovoltaica autoconsumo", en el término municipal de Alhama de Murcia, por un plazo de dos años adicionales, hasta el 25 de julio de 2028, y cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2026_DOCH179897352M1795005237105RBI

Murcia, 18 de noviembre de 2026.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

5836 Nombramiento de Juez de Paz Titular de Villanueva del Río Segura.

Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico:

Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 27/10/2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

EXP.PER. 40-2021.- Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rio Segura del acuerdo adoptado por el Pleno del expresado Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16.09.2026, por el que se propone a doña María Pilar Sandoval Soriano como Juez de Paz Titular.

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rio Segura y acuerda nombrar a Doña María del Pilar Sandoval Soriano, con D.N.I. N.º ***2023***, como Juez de Paz Titular de Villanueva del Río Segura.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Villanueva del Río Segura, dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Presidente del Tribunal de Instancia de Cieza; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo. (artículos 20 y 21 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz).

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, Tribunal de Instancia de Cieza, Oficina Judicial Municipal, interesada, Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia para conocimiento y efectos consiguientes y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Llévese igual certificación a los expedientes personales de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste, extiendo el presente en Murcia, a 30 de octubre de 2026.— El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra.

IV. Administración Local

Bullas

5837 Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Sección de Mobiliario Urbano y Parque Móvil del Ayuntamiento de Bullas mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna.

Mediante Resolución de la Concejalía de Recursos Humanos número 3386 de fecha 30 de octubre de 2026, se aprobaron las Bases y la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Sección de Mobiliario Urbano y Parque Móvil del Ayuntamiento de Bullas mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Uno. Es objeto de esta convocatoria es la selección como funcionario de carrera de un Jefe de Sección de Mobiliario Urbano y Parque Móvil del Ayuntamiento de Bullas mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna.

Dos. Las características del puesto de trabajo que será objeto de la selección son las siguientes:

- Denominación: Administrativo.

- Grupo de clasificación: C, subgrupo C1.

- Régimen Jurídico: Personal Funcionario

- Funciones a desarrollar: Las propias del puesto de jefe de sección

- Retribuciones: Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo C1, y las complementarias que se correspondan con el puesto.

Tres. El sistema escogido para el acceso a la categoría de es del concurso-oposición mediante promoción interna.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bullas (http://bullas.sedelectronica.es/info.1), y un extracto de la primera en el "Boletín Oficial del Estado". El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos que deberán reunir los aspirantes, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, serán los siguientes:

a) Ser funcionario de carrera en activo del Ayuntamiento de Bullas, y pertenecer al Área de Servicios Especiales, Escala de Administración Especial, con una antigüedad mínima de dos años en el subgrupo C2.

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En este segundo supuesto, el aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

b) Estar en posesión la titulación de Bachiller, Técnico o equivalente. Asimismo, se estará a lo previsto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, modificada por Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o tener aprobada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años o, poseer una antigüedad de al menos diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C2 (antiguo grupo D), o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, tal como se refiere en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 agosto, vigente de conformidad con la Disposición derogatoria del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La homologación y/o equivalencia de cualquier título deberá aportarla la persona interesada, debidamente acreditada por la autoridad académica competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento o contratación.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

Uno. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo II a las presentes Bases, y en la que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bullas, y deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Bullas, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Tres. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, determinando en la

misma el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultánea, y la composición del Tribunal calificador.

Cuatro. La Resolución indicada en el apartado anterior se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, constando en ella el nombre de los aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, y estableciendo un plazo de diez días para la subsanación de errores.

Cinco. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en la forma prevista en el apartado segundo de la presente Base.

Seis. La presentación, por parte de los aspirantes que superen la fase de oposición, de la documentación relativa a los méritos que se establezcan en las respectivas bases específicas, se efectuará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de los resultados finales de la oposición.

Siete. La documentación acreditativa de los méritos deberá ir debidamente compulsada. No será precisa la aportación de los documentos relativos a méritos que se encuentren, al tiempo de la convocatoria, en poder de esta Corporación. En este caso los aspirantes deberán hacer constar expresamente tal circunstancia en la solicitud; en caso contrario dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

Quinta. Tribunal Calificador.

Uno. El Tribunal de selección estará integrado por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, que actuará con voz y con voto, así como por sus respectivos suplentes, efectuándose su designación en la Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos. La actuación del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dos. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

Tres. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Cuatro. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

Cinco. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Sexta. Procedimiento selectivo.

El sistema selectivo será el de oposición libre por promoción interna, en el que la oposición tendrá carácter previo y eliminatorio, de suerte que sólo se

procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Séptima. Fase de oposición.

Uno. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Con una antelación de, al menos, 15 días naturales, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

Tres. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Cuatro. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

Cinco. El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 01 de agosto de 2025)

Seis. La fase oposición constará de dos ejercicios obligatorios de carácter eliminatorios, de conocimiento del temario.

Ejercicio 1. Consistirá en la realización de un examen tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas de las que sólo una será correcta y con una duración máxima de una hora. El cuestionario versará sobre el temario incluido como ANEXO I a la presente convocatoria. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, teniendo cada respuesta correcta un valor de 0,20 puntos y siendo necesario obtener, para superarlo, un mínimo de 5 puntos.

Se añadirán 10 preguntas de reserva, que sustituirán en orden correlativo de la primera a la última a las preguntas que en su caso puedan ser anuladas de forma motivada por el Tribunal Calificador.

Para la corrección del ejercicio tipo test se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Resultado} = 0{,}20 \times \left(\text{Aciertos} - \frac{\text{Errores}}{3}\right)$$

Ejercicio 2. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo. El ejercicio se calificará 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, para superarlo, un mínimo de 5 puntos.

Octava. Fase de concurso.

Uno. A la fase de concurso sólo podrán concurrir aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los méritos alegados por los participantes en esta fase deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se tendrán en cuenta los méritos que no se aporten y acrediten debidamente.

Dos. La valoración de méritos se efectuará conforme al siguiente baremo:

1.- Experiencia laboral, valorada hasta un máximo de cinco (5) puntos en los términos siguientes:

Experiencia en el sector público en tareas similares a las del objeto de la convocatoria; a estos efectos sólo se entenderán similares las tareas desempeñadas en puestos de Peón u Oficial.

La valoración de este apartado se realizará a razón de 0,1 puntos por cada mes completo de servicios prestados en el puesto de peón u oficial. La acreditación de este mérito exigirá la aportación de certificado de la Administración en la que se prestaron los servicios, en el que deberá constar el puesto de trabajo desempeñado y el periodo de prestación de los servicios.

2.- Realización de cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Centros Oficiales o privados homologados y relacionados con las tareas propias del puesto que se convoca, cuya duración sea al menos de 15 horas, hasta un máximo de 5 puntos.

Para su valoración deberá aportarse el correspondiente título o certificado en el que figuren las horas lectivas del curso.

- De 151 o más horas: 0,5 puntos.
- De 101 a 150 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 100 horas: 0,15 puntos.
- De 31 a 60 horas: 0,10 puntos
- Hasta 30 horas: 0,10 puntos

Novena. Calificación final.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Décima. Publicación del aspirante seleccionado y presentación de documentación.

Uno. Una vez finalizadas todas las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de las personas aprobadas por orden de puntuación y remitirá a la Alcaldía-Presidencia, una propuesta para el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera en la plaza convocada, de quien haya obtenido la mayor puntuación total. No se podrá proponer el acceso a la condición de funcionario o funcionaria en prácticas de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Dos. El aspirante propuesto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento de Bullas, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día en que se efectúe la publicación indicada en el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base tercera, a saber:

- Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- Fotocopia y original del título exigido en estas Bases, o certificación académica original que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

• Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

• Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de quien dependan, acreditando cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

• Tarjeta de la Seguridad Social y domiciliación bancaria para el ingreso de la nómina.

Tres. Quien, dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentara la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Cuatro. En el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la siguiente puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado uno de la presente base.

Cinco. El Ayuntamiento de Bullas se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

Undécima. Nombramiento de funcionario de carrera.

Uno. El nombramiento como funcionario de carrera del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse una vez superado el periodo de prácticas con informe será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dos. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario de carrera en el plazo máximo de diez días, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Duodécima. Incidencias.

Uno. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

Dos. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o

varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Tres. Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Cuatro. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Decimotercera. Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Temario

1. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Bullas (I): el Gobierno Municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno.

2. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Bullas (II): La Intervención. La Tesorería. La Secretaría.

3. El Municipio: Concepto, elementos (población, territorio, organización) y competencias municipales

4. Personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Clases. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

5. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud.

7. La Constitución española: concepto, características y contenido. Derechos y libertades de los ciudadanos. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

8. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

9. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los diputados y el Senado.

10. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

11. Organización territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. Reforma de la Constitución Española.

12. El Gobierno Abierto: concepto y principios informadores. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

13. Redacción de partes de trabajo, memorias valoradas, informes técnicos sencillos y control de suministros.

14. Transparencia, protección de datos personales (LOPDGDD) y atención al ciudadano en el ámbito operativo.

15. Logística y montaje de eventos públicos: Escenarios, carpas, vallados, infraestructuras para festejos y planes de autoprotección.

16. Gestión del Almacén Municipal: Inventario, control de herramientas, acopios de material, EPIS y compras de reposición.

17. Gestión de la flota de vehículos y maquinaria municipal: ITV, mantenimiento preventivo, partes de avería y combustible.

18. Actuaciones ante emergencias municipales: Inclemencias meteorológicas, vialidad invernal, inundaciones y retirada de elementos peligrosos

19. La Seguridad y Salud en las Obras (Real Decreto 1627/1997): Estudio de Seguridad, Plan de Seguridad y Salud, y función del Coordinador.

20. Equipos de Protección Individual (EPIs) y colectivos en los trabajos de obras públicas e intervenciones de conservación.

21. Trabajos de especial riesgo en vía pública: Trabajos en altura, espacios confinados y excavaciones/zanjas. Señalización provisional de obras.

22. Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs): Clasificación, transporte, canon de vertido y reutilización.

23. Maquinaria de obra civil y medios auxiliares: Tipología, mantenimiento, condiciones de uso y seguridad en vía pública.

24. Organización y gestión de la Brigada Municipal de Obras: Distribución de tareas, partes de trabajo y control de personal.

25. Control de almacén municipal: Inventario de materiales, herramientas, acopios y gestión de compras de reposición.

26. Gestión de partes de incidencias de la ciudadanía: Canalización, priorización y resolución de averías en la vía pública.

27. Aplicaciones informáticas aplicadas a la gestión del Servicio de Obras: Hojas de cálculo, programas de mediciones (Gis/Presto) y GIS municipal.

28. Planes de emergencia municipal, vialidad invernal y actuación ante inclemencias meteorológicas o emergencias en el espacio público

29. Espacios verdes y parques infantiles: Normativa de seguridad en áreas de juegos infantiles y mantenimiento de mobiliario urbano.

30. Mantenimiento preventivo y correctivo de edificios de titularidad municipal (colegios, centros culturales, instalaciones deportivas).

31. Instalaciones en edificios municipales: Fontanería, electricidad, climatización, protección contra incendios y accesibilidad interior.

32. Conceptos básicos de Planeamiento Urbanístico: Planes Generales, Planes Parciales y Proyectos de Urbanización.

33. La red viaria urbana: Tipos de pavimentos, firmes, aceras y bordillos. Mantenimiento, conservación y reparación.

34. Mediciones y presupuestos de obra: Unidades de obra, precios unitarios, precios descompuestos y precios contradictorios.

35. Recogida de residuos en eventos u operativas especiales.

36. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

37. Ordenanza municipal para la protección de los espacios naturales de la cuenca alta del Río Mula.

38. Conocimiento del Municipio de Bullas y geografía: Pedanía y parajes que integran el municipio. Callejero de las principales avenidas y vías de comunicación en las que se articula el tráfico rodado.

39. Edificios e instalaciones municipales y de otras administraciones. Principales fiestas locales durante todo el año en el municipio de Bullas.

40. Principales fiestas locales durante todo el año en el municipio de Bullas.

Modelo de instancia

D./D.ª ……..……, mayor de edad, teléfono……..……..., E-mail……..…….. con D.N.I. número……., interesado/a en participar en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Bullas para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Sección de Mobiliario Urbano y parque Móvil, mediante promoción interna, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bullas, comparece y expone:

1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado primero de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido/a al correspondiente procedimiento selectivo convocado para proveer dicha plaza vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas a ….. de …….. de 2026

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BULLAS

Bullas, a 30 de octubre de 2026.—El Concejal de Recursos Humanos, Alfonso Manuel Guirado Egea.

IV. Administración Local

Bullas

5838 Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Administrativo del Ayuntamiento de Bullas mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna.

Mediante Resolución de la Concejalía de Recursos Humanos número 3387 de fecha 30 de octubre de 2026, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Administrativo del Ayuntamiento de Bullas mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Uno. Es objeto de esta convocatoria es la selección como funcionario de carrera de un Técnico Administrativo del Ayuntamiento de Bullas mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna.

Dos. Las características del puesto de trabajo que será objeto de la selección son las siguientes:

- Denominación: Administrativo.
- Grupo de clasificación: C, subgrupo C1.
- Régimen Jurídico: Personal Funcionario
- Funciones a desarrollar: Las propias del puesto de administrativo .
- Retribuciones: Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo C1, y las complementarias que se correspondan con el puesto.

Tres. El sistema escogido para el acceso a la categoría de Técnico Administrativo es del concurso-oposición mediante promoción interna.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bullas (http://bullas.sedelectronica.es/info.1), y un extracto de la primera en el "Boletín Oficial del Estado". El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos que deberán reunir los aspirantes, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, serán los siguientes:

a) Ser funcionario de carrera en activo del Ayuntamiento de Bullas, y pertenecer al Área de Servicios Generales, Escala de Administración General, con una antigüedad mínima de dos años en el subgrupo C2.

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En este segundo supuesto, el aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

b) Estar en posesión la titulación de Bachiller, Técnico o equivalente. Asimismo, se estará a lo previsto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, modificada por Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o tener aprobada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años o, poseer una antigüedad de al menos diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C2 (antiguo grupo D), o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, tal como se refiere en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 agosto, vigente de conformidad con la Disposición derogatoria del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La homologación y/o equivalencia de cualquier título deberá aportarla la persona interesada, debidamente acreditada por la autoridad académica competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento o contratación.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

Uno. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo II a las presentes Bases, y en la que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bullas, y deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Bullas, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Tres. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, determinando en la

misma el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultánea, y la composición del Tribunal calificador.

Cuatro. La Resolución indicada en el apartado anterior se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, constando en ella el nombre de los aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, y estableciendo un plazo de diez días para la subsanación de errores.

Cinco. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en la forma prevista en el apartado segundo de la presente Base.

Seis. La presentación, por parte de los aspirantes que superen la fase de oposición, de la documentación relativa a los méritos que se establezcan en las respectivas bases específicas, se efectuará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de los resultados finales de la oposición.

Siete. La documentación acreditativa de los méritos deberá ir debidamente compulsada. No será precisa la aportación de los documentos relativos a méritos que se encuentren, al tiempo de la convocatoria, en poder de esta Corporación. En este caso los aspirantes deberán hacer constar expresamente tal circunstancia en la solicitud; en caso contrario dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

Quinta. Tribunal Calificador.

Uno. El Tribunal de selección estará integrado por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, que actuará con voz y con voto, así como por sus respectivos suplentes, efectuándose su designación en la Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos. La actuación del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dos. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

Tres. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Cuatro. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

Cinco. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Sexta. Procedimiento selectivo.

El sistema selectivo será el de oposición libre por promoción interna, en el que la oposición tendrá carácter previo y eliminatorio, de suerte que sólo se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Séptima. Fase de oposición.

Uno. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Con una antelación de, al menos, 15 días naturales, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

Tres. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Cuatro. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

Cinco. El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 2025)

Seis. La fase oposición constará de dos ejercicios obligatorios de carácter eliminatorios, de conocimiento del temario.

Ejercicio 1. Consistirá en la realización de un examen tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas de las que sólo una será correcta y con una duración máxima de una hora. El cuestionario versará sobre el temario incluido como ANEXO I a la presente convocatoria. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, teniendo cada respuesta correcta un valor de 0,20 puntos y siendo necesario obtener, para superarlo, un mínimo de 5 puntos.

Se añadirán 10 preguntas de reserva, que sustituirán en orden correlativo de la primera a la última a las preguntas que en su caso puedan ser anuladas de forma motivada por el Tribunal Calificador.

Para la corrección del ejercicio tipo test se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Resultado} = 0{,}20 \times \left(\text{Aciertos} - \frac{\text{Errores}}{3}\right)$$

Ejercicio 2. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo. El ejercicio se calificará 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, para superarlo, un mínimo de 5 puntos.

Octava. Fase de concurso.

Uno. A la fase de concurso sólo podrán concurrir aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los méritos alegados por los participantes en esta fase deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se tendrán en cuenta los méritos que no se aporten y acrediten debidamente.

Dos. La valoración de méritos se efectuará conforme al siguiente baremo:

1.- Experiencia laboral, valorada hasta un máximo de cuatro (4) puntos en los términos siguientes:

Experiencia en el sector público en tareas similares a las del objeto de la convocatoria; a estos efectos sólo se entenderán similares las tareas desempeñadas en puestos de auxiliar administrativo o administrativo. La valoración de este apartado se realizará a razón de 0,1 puntos por cada mes completo de servicios prestados en el puesto de auxiliar administrativo o administrativo.

La acreditación de este mérito exigirá la aportación de certificado de la Administración en la que se prestaron los servicios, en el que deberá constar el puesto de trabajo desempeñado y el periodo de prestación de los servicios.

2.- Disponer de una titulación superior a la requerida en esta convocatoria y relacionada directamente con el puesto de trabajo, valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

A estos efectos se considerarán exclusivamente como titulaciones relacionadas con las tareas a desarrollar, en los siguientes términos:

a) Licenciatura o Grado en Derecho, en Economía, ADE, o en Ciencias Políticas 3 puntos.

b) Diplomatura o Grado en Gestión y Administración Pública, Ciencias Empresariales o Relaciones Laborales 2 puntos.

c) Formación Profesional de Técnico Superior en Administración y Finanzas, Técnico Superior en Asistencia a la Dirección y Secretariado o Técnico Superior en alguna de las especialidades incluidas en la familia de Informática y Comunicaciones 1 punto.

3.- Realización de cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Centros Oficiales o privados homologados y relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca, cuya duración sea al menos de 15 horas, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos se considerarán como exclusivamente relacionados con las tareas propias del puesto los cursos en materia de derecho administrativo, contabilidad y finanzas, idiomas, empleo de aplicaciones ofimáticas o prevención de riesgos laborales.

Para su valoración deberá aportarse el correspondiente título o certificado en el que figuren las horas lectivas del curso.

- De 151 o más horas: 0,5 puntos.
- De 101 a 150 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 100 horas: 0,15 puntos.
- De 31 a 60 horas: 0,10 puntos.
- Hasta 30 horas: 0,10 puntos.

Novena. Calificación final.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Décima. Publicación del aspirante seleccionado y presentación de documentación.

Uno. Una vez finalizadas todas las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de las personas aprobadas por orden de puntuación y remitirá a la Alcaldía-Presidencia, una propuesta para el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera en la plaza convocada, de quien haya obtenido la mayor puntuación total. No se podrá proponer el acceso a la condición de funcionario o funcionaria en prácticas de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Dos. El aspirante propuesto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento de Bullas, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día en que se efectúe la publicación indicada en el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base tercera, a saber:

• Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

• Fotocopia y original del título exigido en estas Bases, o certificación académica original que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

• Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

• Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de quien dependan, acreditando cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

• Tarjeta de la Seguridad Social y domiciliación bancaria para el ingreso de la nómina.

Tres. Quien, dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentara la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Cuatro. En el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la siguiente puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado uno de la presente base.

Cinco. El Ayuntamiento de Bullas se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

Undécima. Nombramiento de funcionario de carrera.

Uno. El nombramiento como funcionario de carrera del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse una vez superado el periodo de prácticas con informe será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dos. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario de carrera en el plazo máximo de diez días, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Duodécima. Incidencias.

Uno. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

Dos. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Tres. Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Cuatro. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Decimotercera. Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Temario

1. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Bullas (I): el Gobierno Municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno.

2. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Bullas (II): La Intervención. La Tesorería. La Secretaría.

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Actividad en la Administración Pública. Actos administrativos.

4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Garantías del procedimiento. Iniciación, Ordenación e Instrucción.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Finalización del procedimiento. La tramitación simplificada. Ejecución.

6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Revisión de oficio. Recursos administrativos.

7. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones Generales. Órganos de las Administraciones Públicas. Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Los convenios.

8. Personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Clases. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

9. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

10. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud.

11. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

12. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Impuestos.

13. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.

14. Gestión, recaudación e inspección de los tributos y precios públicos del Ayuntamiento de Bullas.

15. El Presupuesto de las entidades locales (I): Contenido, elaboración y aprobación. Los créditos y sus modificaciones.

16. El Presupuesto de las entidades locales (II): Ejecución y liquidación. Control y fiscalización.

17. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo (I): Las licencias urbanísticas: Tipos. Competencias y procedimiento.

18. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo (II): El deber de conservación. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

19. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo (III): La protección de la legalidad urbanística. Las infracciones y sanciones urbanísticas.

20. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (I): Objeto y ámbito de aplicación. Contratos del sector público. Órganos de contratación en las Entidades Locales.

21. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (II): Selección del contratista y adjudicación de los contratos.

22. La Constitución española: concepto, características y contenido. Derechos y libertades de los ciudadanos. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

23. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

24. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los diputados y el Senado.

25. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

26. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

27. Organización territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. Reforma de la Constitución Española.

28. El Gobierno Abierto: concepto y principios informadores. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

29. Informática básica: hardware, software, almacenamiento, sistemas operativos, seguridad informática.

30. Sistema operativo Windows: entorno gráfico, ventanas, iconos, escritorio, menús, inicio.

31. Explorador de Windows: carpetas, archivos, operaciones básicas.

32. Excel 365: funciones, fórmulas, gráficos, datos.

33. Access 365: tablas, consultas, formularios, informes. Relaciones.

34. Outlook 365: correo, mensajes, reglas, libreta de direcciones.

35. Internet: Origen, protocolos, navegadores, servicios básicos.

36. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

37. Ordenanza municipal para la protección de los espacios naturales de la cuenca alta del Río Mula.

38. Conocimiento del Municipio de Bullas y geografía: Pedanía y parajes que integran el municipio. Callejero de las principales avenidas y vías de comunicación en las que se articula el tráfico rodado.

39. Edificios e instalaciones municipales y de otras administraciones. Principales fiestas locales durante todo el año en el municipio de Bullas.

40. Principales fiestas locales durante todo el año en el municipio de Bullas.

Modelo de instancia

D./D.ª……, mayor de edad, teléfono……., E-mail……..…….. D.N.I. número……, interesado/a en participar en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Bullas para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Administrativo, mediante promoción interna, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bullas, comparece y expone:

1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado primero de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido/a al correspondiente procedimiento selectivo convocado para proveer dicha plaza vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas a ….. de …….. de 2026

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BULLAS

Bullas, a 30 de octubre de 2026.—El Concejal de Recursos Humanos, Alfonso Manuel Guirado Egea.

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

5839 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, convocatoria de concurso-oposición de cuatro plazas de Oficial de Mantenimiento. (Expte.- 3936/2026).

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia n.º 2026-2156, de fecha 10 de noviembre de 2026, se ha dictado el siguiente:

"Decreto

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria de concurso-oposición para la promoción de cuatro plazas de Oficial de Mantenimiento encuadradas en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, mediante promoción interna, según anuncio publicado en el BORM, n.º 170, de 25 de julio de 2026.

En virtud de las atribuciones que la vigente legislación me tiene conferidas, por la presente

He resuelto:

1.º- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y conceder un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la lista, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para la subsanación.

Relación provisional de aspirantes admitidos

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
xx0346xxx	ANGEL GARCIA, JOSE ANTONIO
xxx7499xx	GARCIA GARCIA, MARTIN
xxxx4262x	GONZALVEZ ALCARAZ, ANGEL
2301xxxxx	MENDOZA IZQUIERDO, FELIX
x2951xxxx	REIG CARBONELL, JUAN ANTONIO

Relación provisional de aspirantes excluidos

No los hay

2.º- Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento".

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base quinta reguladora del proceso selectivo de referencia.

En Fuente Álamo de Murcia, a 11 de noviembre de 2026.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. Administración Local

Mula

5840 Aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Pleno.

Aprobado inicialmente, en el expediente SECR/0056/2026, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2026, el Reglamento Orgánico del Pleno (asistencias telemáticas), se expone al público durante treinta días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 5 de noviembre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. Administración Local

Pliego

5841 Plan Estratégico de Subvenciones 2026/2028 del Ayuntamiento de Pliego. Expte. 1923/2026.

Por la presente se hace público para su general conocimiento que por acuerdo de Pleno de fecha 2 noviembre 2026, se ha aprobado el plan estratégico de subvenciones 2026/2028 del Ayuntamiento de Pliego, Expte. 1923/2026.

El texto íntegro del Plan Estratégico de Subvenciones se podrá consultar en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pliego, en la dirección https://sede.pliego.regiondemurcia.es/, y todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Pliego, a 11 noviembre 2026.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.

IV. Administración Local

San Javier

5842 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana 01 del Plan Parcial "Euro-Roda", comprendida entre las calles Berlín, Estocolmo y la Avenida Unión Europea, de Roda.

Mediante decreto de Alcaldía n.º 7300, de 16 de noviembre de 2026, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana 01 del Plan Parcial "Euro-Roda", comprendida entre las calles Berlín, Estocolmo y la Avenida Unión Europea, de Roda.

Se somete a información pública, por plazo de veinte días, el citado Estudio de Detalle, mediante anuncio que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El contenido íntegro del estudio de detalle podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://sanjavier.sedelectronica.es/info.0

En San Javier, a 16 de noviembre de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. Administración Local

San Javier

5843 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana 47 del Plan Parcial "San Blas", comprendida entre las calles San Rubén, Santa Águeda, Alcalá de Henares y la Avenida Argentina, de Santiago de la Ribera.

Mediante decreto de Alcaldía n.º 7301, de 16 de noviembre de 2026, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana 47 del Plan Parcial "San Blas", comprendida entre las calles San Rubén, Santa Águeda, Alcalá de Henares y la Avenida Argentina, de Santiago de la Ribera.

Se somete a información pública, por plazo de veinte días, el citado Estudio de Detalle, mediante anuncio que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El contenido íntegro del estudio de detalle podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://sanjavier.sedelectronica.es/info.0

En San Javier, a 16 de noviembre de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

5844 Convocatoria y bases específicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a deportistas individuales de alto rendimiento/alto nivel del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ejercicio del año 2026.

BDNS (Identif.): 943646

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/943646)

BDNS (Identif.): 943646

Primero.- Beneficiarios: Podrán ser solicitantes en este procedimiento y beneficiarios de las subvenciones objeto de las presentes bases, todos los deportistas individuales que practiquen modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, y que a fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos previstos en el punto 5.º de las bases de la convocatoria.

Segundo.- Objeto: La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable al otorgamiento de concesión de subvenciones en materia deportiva del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, según los principios de igualdad y no discriminación, de publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS), y acorde con los requisitos exigidos en el artículo 17, apartado 2 y 3 del citado texto legal, dirigidas a Deportistas de Alto rendimiento / Alto nivel para que puedan seguir desarrollando su labor deportiva y promocionando, en sus diferentes disciplinas, en nombre del Municipio de Torre Pacheco.

Tercero.- Bases reguladoras: La convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y bases específicas, se encuentran reguladas por Resolución n.º 2026004174, de 20/11/2026 del Concejal Delegado de Hacienda, Cultura, Turismo y Proyectos Europeos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, publicada en BORM n.º 239, de 16 de octubre de 2017) y contemplada en el artículo 33.bis del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Resolución n.º 2026000622, de fecha 26/02/2026, del Concejal de Hacienda (Subvenciones), corregido por Resolución 2026001542, de fecha 08/05/2026 y con modificación 2.ª Resolución 2026003019, de fecha 15/09/2026 publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (https://sede.TorrePacheco.es), en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.TorrePacheco.es / Portal de Transparencia / Transparencia Económica/Convenios) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda (en cumplimiento de los artículo 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.

La presente convocatoria y bases específicas, aprobada por Resolución n.º 2025004072, de 27/11/2025, así como sucesivas resoluciones que se adopten, será publicada y podrá ser consultada en las siguientes plataformas:

1) Tablón de anuncios y edictos electrónicos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco: https://sede.Torrepacheco.es/

Contendrá también los ANEXOS de inscripción para si descarga (en formato abierto) y cumplimentación.

2) Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco: https://transparencia.TorrePacheco.es/subvenciones/

3) Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, (por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS, y que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones:

4) Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM): publicación del extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cuarto.- Partida presupuestaria: La cantidad estimada de esta convocatoria es de 5.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2/3420/4805500, descripción "SUBVENCIONES DEPORTISTAS DE ÉLITE", ejercicio 2026, documentos contables: A (PROVISIONAL) 12026000033491, con fecha de anotación 06/11/2026.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Torre Pacheco, 20 de noviembre de 2026.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Cultura, Turismo y Proyectos Europeos del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), José Javier Plaza Martínez. Decreto n.º 2026001053, de 1 de abril, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

5845 Nombramiento de funcionarios de carrera. Expte. 991/2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se pone en conocimiento público que, una vez superado el correspondiente concurso-oposición, por promoción interna, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07.07.26, cuyas bases fueron publicadas en el B.O.R.M. n.º 164, de 18.07.26, y el anuncio de convocatoria en el B.O.E. n.º 189, de 04.08.26, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12.11.26, ha nombrado funcionario de carrera de dicho Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, denominación Auxiliar Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C-2, al siguiente aspirante:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	JESÚS JIMÉNEZ SOLER	***1731**

Villanueva del Río Segura, a 13 de noviembre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciana Ortiz.